

Deportes en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.068-D.-95), sobre las acciones llevadas a cabo a los efectos de solucionar el diferendo surgido entre el Club Parque y la Federación Argentina de Fútbol Infantil (FAFI).

910—*Secretaría de Coordinación Parlamentaria (JGM) del Poder Ejecutivo nacional.* — Remisión de respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.132-D.-95), sobre declarar de interés nacional la II Competencia de Supervivencia de General Pueyrredón.

918—*Secretaría de Coordinación Parlamentaria (JGM) del Poder Ejecutivo nacional.* — Remisión de respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.339-D.-95), sobre declarar de interés nacional la I Expedición Mendoquina-Argentina al Monte Vinson de la Cadena de los Montes Ellsworth, del Continente Antártico.

1207—*Secretaría de Coordinación Parlamentaria (JGM) del Poder Ejecutivo nacional.* — Remisión de copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.540-D.-94), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las cantidades y montos discriminados de las deudas que mantienen los clubes de diferentes divisiones de fútbol con los organismos previsionales, y otras cuestiones conexas.

1226—*Secretaría de Coordinación Parlamentaria (JGM) del Poder Ejecutivo nacional.* — Remisión de copia de la respuesta enviada por la Comisión Asesora para la Integración de Personas Discapaci-

tadas en relación a la resolución probada por la Honorable Cámara (3.625-D.-95), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible organización en nuestro país de juegos panamericanos para discapacitados en noviembre próximo.

1271—*Secretaría de Coordinación Parlamentaria (JGM) del Poder Ejecutivo nacional.* — Remisión de copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Deportes, en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.723-D.-95), sobre disponer los medios necesarios para la realización de los juegos panamericanos para atletas con discapacidad.

1298—*Secretaría de Coordinación Parlamentaria (JGM) del Poder Ejecutivo nacional.* — Remisión de copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Deportes en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.625-D.-95), sobre la posible organización en nuestro país de juegos panamericanos para discapacitados en noviembre de 1995.

PARTICULARES

276—*Comité Organizador de Deportes para Discapacitados.* — Solicitud de la posibilidad de declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los juegos panamericanos para atletas con discapacidad - 1995, a realizarse entre los meses de noviembre y diciembre de 1995.

352—*Los Tarcos Rugby Club.* — Solicitud de que se contemple la posibilidad de dictar una ley para conseguir iluminación y ampliación de las actuales tribunas de la principal cancha deportiva de rugby de ese club.

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

6ª REUNION — 4ª SESION ORDINARIA — **ABRIL 10 DE 1997**

Presidencia de los señores diputados Rafael Manuel Pascual
y Carlos Ernesto Soria

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOVICH, Eduardo Antonio
ABAN, Gloria del S.
ABASTO, Angel Leónidas
ACEVEDO, Sergio Edgardo
ADAIME, Felipe Teófilo
ALARCIA, Martha Carmen
ALESSANDRO, Darío Pedro
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
ALLENDE, Alfredo Estanislao
ARAGONES de JUÁREZ, Mercedes M.
ARIAS, César
ATANASOF, Alfredo Néstor
AVILA, Eduardo Carlos
AYALA, Susana Beatriz
AYETZ, Lilitana
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALTER, Carlos Mario
BANZAS de MOREAU, María del C.
BARRIOS, Luis Américo
BAYLAC, Juan Pablo
BEDETTI, Jorge
BENZI, María Cristina de los Angeles
BIANCULLI, Leticia
BIZZOTTO, Ileana
BONOMI, Silvia Mónica
BORDA, Osvaldo
BORDENAVE, Marcela Antonia
BORDÍN, Hugo Antonio
BORTOLOZZI de BOGADO, Adriana R.
BRAVO, Alfredo Pedro
BRAVO, Leopoldo Alfredo
BRESER, Adalberto Edgardo
BRITOS, Oraldo Norvel
BRUNELLI, Naldo Raúl Adalberto
BULLRICH, Patricia
CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
CABIRÓN, Juan Carlos
CAFIERO, Juan Pablo
CALLABA, Anibal
CAMAÑO, Eduardo Oscar
CAMARA, Mario Angel
CAMPERO, Rodolfo Martín
CARCA, Elisa Beatriz
CARDOSO, Marta Elena
CARRIÓ, Elisa María Avelina

CASTILLO, José Luis
CASTRO, Carlos José
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CRUCHAGA, Melchor René
CHICA, Juan José
DAS NEVES, Mario
DELIA, Roberto Antonio
DÍAZ LOZANO, Julio César
DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raúl
BIGÓN, Roberto Secundino
DOMINA, Esteban Alberto
DOMÍNGUEZ, Dolores Carmen
DOMÍNGUEZ, Lorenzo Sebastián
DOMSIC, Lidia Catalina
DRAGICEVIC, Carmen Nilda
DRISALDI, María Rita
DUFOU, Pedro Alfredo
DUMÓN, José Gabriel
ESCALANTE ORTIZ, Herminia Elsa
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
ESTRADA, Arnaldo
FADEL, Mario Nalib
FAYAD, Víctor Manuel Federico
FERNANDEZ, Alberto Manuel
FERNANDEZ de COMBES, Elsa A.
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FRAGOSO, Francisco Ulises
FUNES, Carlos Delcio
GALANTE, Pedro Jorge Roque
GALMARINI, Fernando Nicolás
GARAY, Nicolás Alfredo
GARRE, Nilda Celia
GATTI, Héctor Angel
GAZIA, Rodolfo Mauricio
GIMENEZ, Ramón Francisco
GODOY, Norma
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GONZÁLEZ, María Luisa
GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan Horacio
GOSI, María Virginia
GORINI, Floreal Edmundo
GRANADOS, Dulce
GUDINO, Ermelinda Amalia
GUEVARA, Cristina
GUTIÉRREZ, Diana Bárbara
GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
GUZMAN, María Cristina
HERRERA, Alberto
HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito
ISEQUILLA, Amalia

JAUNARENA, José Horacio
JOGA, Vicente Bienvenido
JUNCOSA, Rodolfo Aldo
LAFFERRIERE, Ricardo Emilio
LAHOZ, José Fernando
LAMBERTO, Oscar Santiago
LEGUIZAMÓN, María Laura
LENCE, Héctor
LIPONEZKY de AMAVET, Sara G.
LÓPEZ, José Augusto
MAQUEDA, Juan Carlos
MARTINEZ, Esteban
MARTINEZ, Manuel Luis
MARTINEZ, Silvia Virginia
MARTINEZ GARBINO, Emilio Raúl
MARTINEZ ZUCCARDI, Manuel Alberto
MATHOV, Enrique José
MATZKIN, Jorge Rubén
MAURETTE, Fernando Wenceslao
MELOGNO, Elsa
MIENEM, Carlos Omar
MERCADER, Martha Evelina
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MIRALLES de ROMERO, Norma Amelia
MONDINO, Eduardo René
MONTIEL, Sergio Alberto
MORELLO, Emilio Pedro
MOSSELLO de BENZO, María del C.
MOTHE, Félix Arturo
MÜLLER, Mabel Hilda
MUSA, Laura Cristina
NATALE, Alberto Adolfo
NEDER, Jorge Humberto
NEGRI, Mario Raúl
NIEVA, Alejandro Mario
OBARRIO, Luis Manuel
OLIMA, Juan Carlos
PANDO, Ana María
PARENTELLA, Irma Fidela
PARRA, Nélida Carmen
PASCUAL, Rafael Manuel
PASQUALINI, de ACOSTA, Elida del V.
PASSO, Juan Carlos
PATTERSON, Ricardo Ansell
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PÉREZ, Jorge Telmo
PERRINI, Gioconda Eulalia
PEZOA, Juan Carlos
PIERRI, Alberto Reinaldo
PISON AVILA, Celia Isabel

PIRIZ, Juan Carlos
 POLINO, Néstor Teodoro
 POLO, Luis Nicolás
 PRUYAS, Tomás Rubén
 RAMPI, Pascual Ángel
 RICO, Aldo
 RIVADERA, Marta Lilliana
 ROBLES, Miguel Ángel Ernesto
 RODIL, Rodolfo
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Mabel E.
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJO, Rubén Darío
 ROLLANO, Eduardo Daniel
 ROY, Irma
 RUBINI, Mirta Elsa
 SAGGESE, Néstor Mario
 SALIM, Fernando Omar
 SALINO, María Antonia
 SALTO, Julio Francisco José
 SAMPIETRO, Darci
 SANCHEZ, Mary
 SANTANDER, Mario Armando
 SCRIMIZZI, Gloria Elida
 SEBASTIANI, Claudio Augusto
 SOLANAS, Fernando Exequiel
 SORIA, Carlos Ernesto
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 STUBBRIN, Marcelo Juan Alberto
 SUAREZ, Juan Carlos
 TAGLIAFICO, José Andrés
 TENEV, Carlos
 TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TOGNI de VELY, Adriana Leonor
 TOMA, Miguel Ángel
 TULLIO, Rosa Ester
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VAZQUEZ, Silvia Beatriz
 VENSSENTINI, Marcelo Edmundo
 VERAMENDI, Juan Carlos
 VIANA, Mariano Roberto

VILCHE, Carlos Alberto
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VITAR, José Alberto
 ZUCCARDI, Cristina

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

CAILLET, Carmen del Rosario
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 RUBEO, Luis
 TOLOMELO, Leonor Ester

AUSENTES, CON LICENCIA:

KESSLER, Ana Raquel
 LLOPIS, Enrique Raúl

AUSENTES, CON SOLICITUD
 DE LICENCIA PENDIENTE
 DE APROBACION
 DE LA HONORABLE CAMARA:

ALVAREZ GARCIA, Normando Miguel
 BARRIONUEVO, Eduardo Ernesto
 BARRIOS ARRECHEA, Ricardo Alfredo
 BECERRA, Carlos Armando
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CASARI de ALARCIA, Leonor
 CASTILLO, Oscar Anibal
 CEBALLOS de MARIN, Fani Azucena
 GIANNI, Gloria María Cristina
 ILLIA, Martín Arturo
 LÓPEZ, Elsa Isabel
 MACEDO, Horacio Antonio
 MACHADO, Oscar Alfredo
 MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
 MONDELO, Lidia Elizabeth
 MURIEL, Néstor Jorge
 OCAMPOS, Jorge Armando
 PERNASETTI, Horacio Francisco

PICHETTO, Miguel Ángel
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 REMEDI, Luz Elizabeth
 RUIZ PALACIOS, José David Alberto
 SARQUIZ, José Alberto
 SCHIARETTI, Juan
 SOBRINO, Margarita María
 SORIA, Edmundo del Valle
 TRETTEL MEYER, Raúl
 VICCHI, Raúl Horacio
 VIGLIONE, Attilio Oscar
 VIQUEIRA, Horacio Gustavo
 ZAVALIA, José Luis

AUSENTES, CON AVISO:

ARAMBURU, Guillermo Raúl
 BARBERIS, Edgardo Ángel
 BONINO, Miguel Ángel
 BULACIO, Rafael Alberto
 CAFFERATA NORES, José Ignacio
 CARBAJAL, Arnoldo Dante
 CARRARA, Emilio Eduardo
 CLOSS, Ramón Alberto
 DEL FABRO, Lillian del Carmen
 DELLEPIANE, Carlos Francisco
 FABRISSIN, Carlos Alberto
 GABRIELLI, Rodolfo Federico
 GOLPE, Carlos Horacio
 GOLLY, Eduardo Ceferino
 GONZÁLEZ, Antonio Erman
 HAQUIM, Carlos Guillermo
 IRRAZÁBAL, Lilliana María del Carmen
 KAEHLER, Ernesto Rolando
 PARAJÓN, José María
 PELAEZ, Víctor
 PEREYRA de MONTENEGRO, María G.
 ROBERTI, Raquel Griselda
 SAT, Oscar
 SPERRATI, Alfredo Ramiro

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (43ª reunión), de fecha 29 de noviembre de 1995.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1260.)
2. Moción de orden formulada por el señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y mociones de que se traten sobre tablas los asuntos a los que se refiere el número 3 de este sumario. Se aprueban dichas proposiciones. (Pág. 1261.)
3. Consideración de los dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales en los proyectos de ley de los señores diputados Alvarez (C. A.) (546-D.-97), Soria (C. E.) y otros (1.037-D.-97) y Corchuelo Blasco (1.314-D.-97), y en los proyectos de resolución de los señores diputados Bullrich (378-D.-97), Roggero (817-D.-97), Viaña (971-D.-97), Dómina y Maqueda (1.002-D.-97), Guevara y otros (1.103-D.-97), Cruchaga y otros (1.129-D.-97) y Viqueira (1.266-D.-97), sobre creación de una Comisión Especial de Investigación de Hechos Ilícitos o Prácticas de Corrupción; y en el proyecto de ley de los señores diputados Maqueda y Dómina sobre régimen para las comisiones investigadoras parlamentarias (1.011-D.-97). Se sanciona el prime-

ro como resolución y se pasa a cuarto intermedio durante la consideración en particular del segundo. (Pág. 1261.)

4. Apéndice:

- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1301.)
- B. Asuntos entrados. (Pág. 1303.)
 Proyectos de ley. (Pág. 1303.)
 Proyectos de resolución. (Pág. 1303.)
- C. Asistencia de los señores diputados a las sesiones (período 1995). (Pág. 1303.)

—En Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de 1997, a la hora 18 y 39:

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pascual). — Con la presencia de 131 señores diputados, queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito de Buenos Aires, don Carlos José Castro, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Carlos José Castro procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

MOCION DE ORDEN
 Y MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: formulo moción de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento, en forma conjunta y a continuación en forma inmediata, de dos dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Por el primero de ellos, cuyo tratamiento preferente había resuelto la Honorable Cámara, se aconseja la sanción de un proyecto de resolución por el cual se crea la Comisión Especial Investigadora de Hechos Ilícitos o Prácticas de Corrupción Cometidos en Perjuicio del Estado nacional o del interés público (expedientes 478, 546, 817, 971, 1.002, 1.037, 1.103, 1.129, 1.266 y 1.314-D.-97).

El segundo dictamen, cuyo tratamiento sobre tablas también solicito, es el recaído en un proyecto de ley de los señores diputados Maqueda y Dómina por el cual se establece el régimen para las comisiones investigadoras parlamentarias (expediente 1.041-D.-97).

Sr. Presidente (Pascual). — Se va a votar la moción de orden de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por La Pampa. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). — Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por La Pampa respecto del dictamen en el proyecto de resolución sobre creación de una Comisión Especial de Hechos Ilícitos o Prácticas de Corrupción cometidos en perjuicio del Estado nacional o del interés público.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). — Queda aprobada la moción.

Sr. Presidente (Pascual). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por La Pampa respecto del dictamen en el proyecto de ley por el que se establece el régimen para las comisiones investigadoras parlamentarias.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). — Queda aprobada la moción.

3

COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DE
 ILICITOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL
 Y REGIMEN PARA LAS COMISIONES
 INVESTIGADORAS PARLAMENTARIAS

Sr. Presidente (Pascual). — En consecuencia, pasamos a considerar en forma conjunta los dos dictámenes de la Comisión de Asuntos Constitucionales cuyo tratamiento acaba de ser dispuesto por la Honorable Cámara.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Bullrich y otros; Roggero; Viaña y otros; Dómina y Maqueda; Guevara y otros; Cruchaga y otros; Viqueira; y los proyectos de ley de los señores diputados Alvarez (C. A.); Soria y otros; Corchuelo Blasco; teniendo a la vista los de los señores diputados Cafiero y otros; Cafiero (2) Alessandro y otros; Guzmán; Parentella y Corchuelo Blasco sobre la creación de una comisión especial investigadora de ilícitos contra el Estado nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase una Comisión Especial de Investigación de Hechos Ilícitos o Prácticas de Corrupción cometidos en perjuicio del Estado nacional o del interés público, y en especial los vinculados con:

- a) Contratación, administración y todos los demás actos relacionados con la prestación de servicios postales y aeroportuarios;

- b) Fraudes en la actividad comercial, bancaria y financiera;
- c) Todo lo referido a la confección y entrega de documentación personal;
- d) Evasión fiscal con particular referencia al comercio y tráfico de oro, y comercialización e industrialización de carnes.

La comisión investigará en el orden establecido, en ejercicio de las facultades de control y legislación propias del Congreso.

Art. 2º — Serán funciones de la comisión, entre otras:

- a) Conocer el estado de causas judiciales en trámite relacionadas con hechos de corrupción o actos ilícitos producidos en perjuicio del Estado nacional o del interés público que investigue esta comisión;
- b) Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la Justicia si ellas están conectadas con la presunta comisión de delitos;
- c) Denunciar a la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos investigados;
- d) Investigar los hechos de trascendencia económica en el ámbito del sector público, que por su magnitud y características pudieran haber sido planificados y ejecutados para afectar el patrimonio nacional o el interés público en general, relacionados con el objeto de esta comisión;
- e) Elevar a la Honorable Cámara informes periódicos detallando su actuación, los que deberán contener recomendaciones concretas para la sanción de normas legales;
- f) Impulsar los mecanismos institucionales apropiados a fin de lograr la búsqueda, identificación y movilización y eventualmente el secuestro de bienes obtenidos o derivados de hechos ilícitos contra el Estado nacional o el interés público;
- g) Examinar la eficacia de las estructuras de prevención, control y represión, a los efectos de proponer mecanismos o procedimientos orientados a su perfeccionamiento;
- h) Establecer vínculos con organismos nacionales o internacionales y cualquier asociación que tenga como objetivo el estudio, la prevención o la represión de este tipo de conductas.

Art. 3º — Fijase en quince (15) el número de miembros de esta comisión, los que serán designados por la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a propuesta de los presidentes de bloques, conforme al artículo 105 del reglamento de la misma y respetando la siguiente composición: ocho (8) señores diputados nacionales del Partido Justicialista; tres

(3) del Partido Unión Cívica Radical; dos (2) del Partido Frepaso y dos (2) del interbloque de partidos provinciales.

Art. 4º — La comisión necesitará para sus deliberaciones de un quórum no inferior a cinco (5) miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 5º — Las detenciones, allanamientos, secuestros y registros deberán ser decididos en reunión plena por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión por resolución debidamente fundada. Para los allanamientos y secuestros se requerirá al juez competente la pertinente autorización.

Art. 6º — La comisión podrá por medio de su presidente citar testigos y solicitarles la presentación de instrumentos relacionados con esas mismas cuestiones.

Si el testigo no concurriese ni comprobase justa causa se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Si se negase a declarar, el presidente ordenará su inmediata detención y lo pondrá a disposición de la Justicia, sin perjuicio de ser llamado nuevamente tantas veces como se considere necesario.

La comisión podrá exigir la exhibición de prueba instrumental a las personas públicas o privadas, revisar libros, papeles de comercio, instrumentos financieros, y toda clase de documentación que guarde relación con los fines de la investigación, procediendo al secuestro, con constancia en acta, previa autorización judicial.

Art. 7º — A fin de poder cumplir con su cometido la comisión podrá requerir la colaboración de todo organismo del Estado nacional que por su naturaleza o funciones pueda coadyuvar al buen logro de los fines y objetivos de la misma. Asimismo podrá solicitar su colaboración a los gobiernos y organismos provinciales y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quedando especialmente facultada para requerir a los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas, fuerzas armadas, de seguridad y policiales, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, informes y documentación que la comisión estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los funcionarios y organismos nacionales citados están obligados a proveer estos informes y a poner a disposición la documentación pertinente.

Art. 8º — El incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra actividad tendiente a interferir en el cometido de las resoluciones dictadas por las comisiones investigadoras en el ejercicio de las facultades conferidas por la presente resolución, podrá importar en su caso la comisión de delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Art. 9º — La Cámara de Diputados de la Nación proveerá la infraestructura, apoyo técnico y el personal necesario para el desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 10. — De todas las diligencias a practicarse deberá dejarse expresa constancia en actas y expedirse

orden escrita firmada por el presidente y el secretario, con transcripción del acta respectiva.

Art. 11. — Quedará facultada la comisión a dictar su reglamento interno.

Art. 12. — La comisión producirá informes circunstanciados sobre los temas que investigue, los que deberán ser llevados a la Honorable Cámara de Diputados para su consideración en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles. De ser necesario la comisión podrá solicitar ampliación de dicho plazo.

Sala de la comisión, 10 de abril de 1997.

Carlos E. Soria. — Sergio A. Montiel. — Sara G. Liponezky de Amavet. — Alberto A. Natale. — Ricardo Gómez Diez. — Sergio E. Acevedo. — César Arias. — Susana B. Ayala. — Melchor R. Cruchaga. — Arnaldo D. Estrada. — Norma I. Godoy. — Juan C. Maqueda. — Carlos O. Menem. — Miguel A. Pichetto. — Celia I. Piñón Avila.

En disidencia parcial:

Raúl A. Alvarez Echagüe. — Elisa M. A. Carrió. — Juan H. González Gaviola. — Mario R. Negri. — Héctor T. Polino.

INFORME

Honorable Cámara:

Habida cuenta de la solicitud de preferencia acordada por la Honorable Cámara respecto al tema de referencia y que se han estudiado todos los proyectos que en virtud de ella han sido girados a esta comisión, y por las razones que en su momento serán ampliadas y hecho los estudios correspondientes es que se aconseja la aprobación del proyecto que se acompaña.

Carlos E. Soria. — Miguel A. Pichetto. — Sara G. Liponezky de Amavet.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión especial investigadora de las actividades empresariales del señor Alfredo Nallib Yabrán vinculadas con el Estado nacional.

2º — Serán objeto de investigación y seguimiento, por parte de la referida comisión, los siguientes aspectos:

— Cantidad de empresas a las que se encuentra vinculado el señor Alfredo Nallib Yabrán, relacionadas con el Estado nacional.

— Actividad y patrimonio de dichas empresas.

— Condiciones de contratación.

— Cumplimiento, por parte de tales empresas, de las obligaciones asumidas.

— La existencia de prácticas monopólicas y/o oligopólicas en las actividades que desarrollan las empresas del Grupo Yabrán vinculadas con el Estado nacional.

— La modificación de pautas de contrataciones originales en detrimento del Estado nacional.

— El análisis, en las privatizaciones o concesiones en marcha de los mismos mecanismos.

3º — La comisión especial estará dotada de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Para ello, tomará contacto con todos aquellos organismos oficiales, representaciones sectoriales y personas particulares, cuyos testimonios e informes resultaran de vital importancia para la consecución y el éxito de sus fines.

4º — Dicha comisión estará integrada por seis (6) señores diputados, los que serán designados en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara.

5º — La comisión especial investigadora, creada por la presente, elaborará un informe con sus conclusiones, el cual elevará a este honorable cuerpo dentro de los ciento veinte (120) días, contados a partir de su formal constitución y puesta en funcionamiento.

Patricia Bullrich. — Marcelo E. Vensentini. — Alberto A. Natale. — Gustavo E. Gutiérrez. — Carlos M. Balter. — Rodolfo M. Gazia. — Juan P. Casiero. — Mario N. Fadel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde que en este honorable cuerpo comenzó el debate sobre el marco regulatorio de la actividad postal el nombre de Alfredo Nallib Yabrán comenzó a circular intensamente. Se comenzó a hablar de una organización mafiosa, de prácticas monopólicas, de mercados cautivos, de favoritismos del Estado.

A partir de aquel momento innumerables versiones se tejieron en torno a este "fantasmagórico" empresario. Rumores que atentan contra la salud misma de las instituciones democráticas.

Este honorable cuerpo debe poner fin a esta ola de incertidumbre que cubre a la sociedad argentina. Si se comprobare la veracidad de las informaciones no sólo habría que tomar medidas que afecten a este particular sino —y principalmente— a los decisores políticos y funcionarios involucrados que deben velar por el interés general. Si por el contrario estos rumores no fuesen veraces se estaría manchando el honor y buen nombre de un ciudadano así como creando inseguridad en la ciudadanía.

Por esta razón, creemos necesaria la creación de una Comisión Especial Investigadora.

El Congreso de la Nación debe tomar una decisión. Alfredo Nallib Yabrán es hoy en la Argentina sinónimo de mafias, licitaciones dirigidas, proyectos de ley escritos de acuerdo a sus necesidades e intereses económicos, crímenes por encargo etcétera.

El Congreso debe develar la verdad, sea cual sea ésta.

Antes de que sea demasiado tarde.

Debe develarla, en primer lugar, por la democracia y las instituciones. El Congreso de la Nación debe investigar si a través de decisiones políticas y administrativas se ha favorecido al grupo económico liderado por el señor Yabrán. Esto sí es grave y si, así lo fuese, quiénes han sido los funcionarios que han tomado estas decisiones, para brindar a la Justicia los medios necesarios para que actúe en consecuencia.

El segundo elemento a investigar es desde cuándo se da esta situación en la Argentina, en cuántas oportunidades, en cuántas licitaciones, en cuántos organismos públicos, en cuántas contrataciones directas. Este elemento es fundamental para saber si hay sólo funcionarios aislados en algunos organismos o hay una decisión política en el más alto nivel del Estado nacional.

El tercer elemento es la constatación de los dichos de este empresario y la realidad de la información que se maneja en círculos de poder, periodísticos etcétera. ¿Es Yabrán, como él mismo ha dicho, un empresario con dos empresas? O ¿es como reconoce el intendente de la ciudad de Pinar, el dueño de emprendimientos hoteleros de más de 40 millones de dólares en zonas con difícil recuperación de tal caudal de inversión? ¿Es sólo el dueño de una empresa de taxis aéreos, o maneja las empresas de Edeadassa e Interbaires en los principales aeropuertos del país? ¿Es o no el dueño de todos los correos privados que han hecho causa común en la pelea contra el decreto 1.187/93 de desregulación del sector y que impulsaron el ya conocido "proyecto de ley de Correos"? ¿Es el empresario que recibió una suma de 44 millones de pesos por la empresa Intercargo cuando el Estado debía recomprar sus acciones en no más de 5 millones?

¿Todos quienes componen este pulpo de empresas son parientes del empresario como informara el ex ministro Cavallo en la Cámara de Diputados?

Aeropuertos, vehículos blindados, control de carga y descarga de aeronaves, correos, seguridad privada, chapas patentes, taxis aéreos.

Poder económico, poder de fuego, poder institucional.

¿No es este interrogante un elemento más que suficiente para plantearse una sesuda investigación? El pueblo argentino tiene el derecho a saber si se está engendrando en la Argentina un poder capaz de influir en funcionarios, jueces y legisladores.

Este es, sin duda, el próximo desafío de nuestra joven democracia.

Por las razones expuestas, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Patricia Bullrich. — Marcelo E. Vensentini. — Alberto A. Natale. — Gustavo E. Gutiérrez. — Carlos M. Balter. — Rodolfo M. Gazia. — Juan P. Cañero. — Mario N. Fadel.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Por la presente ley se constituye una comisión nacional que tendrá por objeto esclarecer los

hechos relacionados con prácticas de corrupción y actos ilícitos que involucren, de manera directa o indirecta, a funcionarios públicos en ocasión del ejercicio de sus cargos a toda persona que, de un modo u otro, hubiera incurrido en conductas o negociaciones lesivas para los intereses del Estado.

Art. 2º — Serán funciones específicas y taxativas de la comisión las siguientes:

- Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos;
- Denunciar a la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende esclarecer;
- Investigar las denuncias recibidas y aquellas evidencias que surjan del análisis de la documentación que requiera oportunamente la comisión;
- Emitir un informe final con una explicación detallada de los hechos investigados a los 180 (ciento ochenta) días a partir de su constitución, que será dado a publicidad por los medios que la comisión estime convenientes.

La comisión no podrá emitir juicio sobre hechos y circunstancias que constituyan materia exclusiva del Poder Judicial y se expresará solamente a través del informe final a que hace referencia el inciso d) del presente artículo.

Art. 3º — La comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas, fuerzas armadas, de seguridad y policiales, del Poder Legislativo y del Poder Judicial que le brinden informes, datos y documentos, como asimismo que le permitan el acceso a la documentación que la comisión estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Los funcionarios y organismos citados están obligados a proveer esos informes, datos y documentos y a facilitar el acceso pedido.

Art. 4º — La comisión estará integrada por dieciséis miembros, todos *ad honorem*. Entre ellos, seis diputados pertenecientes a distintos bloques parlamentarios, y el resto designado a propuesta de las entidades y organizaciones que se detallan en el anexo I de la presente ley.

Art. 5º — La comisión dictará su propio reglamento interno. Designará un presidente que la representará y nombrará los secretarios que estime necesarios.

Podrá también constituir los equipos técnicos que considere conveniente.

La comisión decidirá por simple mayoría.

La comisión quedará disuelta al momento de presentarse el informe al que se refiere el artículo 2º.

Art. 6º — La comisión se denominará oficialmente "Comisión Nacional Investigadora de la Corrupción"

y la Cámara de Diputados de la Nación proveerá la infraestructura, la apoyatura técnica y el personal necesarios para su desenvolvimiento.

Art. 7º — La reglamentación de la presente ley establecerá el presupuesto con el que contará la comisión para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Alvarez. — Alfredo P. Bravo. — Graciela Fernández Meijide. — José A. Vitar. — Guillermo E. Estévez Boero. — Rafael H. Flores. — Juan H. González Gaviola. — Héctor T. Polino. — María C. Zuccardi. — Ricardo F. Molinas.

Anexo I

La Comisión Nacional Investigadora de la Corrupción se integrará con representantes por cada una de las organizaciones y entidades que se detallan a continuación:

- Un representante del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales (CRUN);
- Un representante de la Federación Argentina de Colegios de Abogados;
- Un representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas;
- Un representante de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA);
- Un representante designado de común acuerdo por la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (Fatpren) y la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA);
- Un representante por cada uno de los cultos católico, judío, evangélico e islámico;
- Un representante por las organizaciones no gubernamentales especializadas en control público.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años, la corrupción se ha convertido en una preocupación central para la sociedad argentina.

No es necesario abundar en consideraciones para comprender que la existencia generalizada de conductas dolosas en perjuicio del erario público y los intereses del Estado nacional constituye no sólo un hecho que socava los fundamentos mismos del régimen democrático sino que se transforma en un obstáculo para la administración honesta de los dineros que pertenecen a la ciudadanía.

Esta preocupación se ha expresado incluso en la propia Constitución Nacional, que en su artículo 36 sostiene que "Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos" y prevé incluso que el Congreso "sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función".

En momentos en que las políticas de ajuste imponen duros sacrificios al conjunto de la sociedad, pero particularmente a las franjas más pobres, el enriquecimiento ilícito proveniente del ejercicio de cargos en el Estado conlleva un duro golpe a la confianza pública que no puede quedar impune.

A las denuncias que, en tal sentido, se han venido generando desde los medios de comunicación y desde el Congreso de la Nación, se suman ahora otras provenientes de las más altas esferas del gobierno y que no pueden pasar desapercibidas. Existe una generalizada sospecha acerca de la existencia de mafias vinculadas al narcotráfico o a poderosos grupos económicos que estarían enquistadas en el poder y que constituirían un verdadero tramado de influencias y aun una asociación ilícita que estaría minando los fundamentos de lo que en esencia debería constituir la administración pública.

Es por ello que el organismo que representa la voluntad de los ciudadanos y que debe defender sus derechos e intereses, el Congreso de la Nación, no puede permanecer impasible frente a lo que aparece como el principal problema que enfrenta la institucionalización democrática.

Por esta razón, hemos creído conveniente impulsar la conformación de una comisión nacional, integrada por personalidades irreprochables, que encare definitivamente el esclarecimiento de estos hechos, conductas y modus operandi cuya perduración pone en peligro la existencia de gobiernos capaces de administrar el Estado en beneficio del interés general.

Se ha previsto que esta comisión goce de amplias facultades para investigar denunciar y acceder a documentación probatoria, especialmente aquella referida al patrimonio de los funcionarios y de las empresas contratistas o proveedores del Estado, así como a las constancias que obran en poder de diversos organismos públicos y que podrían poner en evidencia operaciones lesivas para el fisco.

Se contempla también que la comisión funcione al amparo de las presiones políticas y que circunscriba su pronunciamiento a la emisión de un informe final que, con la idoneidad que garantizarán sus integrantes, procure no un golpe de efecto periodístico que se diluya a poco andar sino un auténtico esclarecimiento de hechos cuya gravedad no necesita ser destacada.

El cometido de esta comisión no reconocerá otra limitación que la que surge de los objetivos de su constitución. A tal efecto, podrá analizar contratos de obra y de servicios y determinar si su cumplimiento se ha ajustado a lo que determinan pliegos, verificar el patrimonio de los funcionarios dependientes del Estado nacional, investigar las declaraciones juradas que anualmente se presentan a la Dirección General Impositiva y otros organismos u otras materias que contribuyan a esclarecer la temática que determinó su conformación.

No es la primera vez que se constituye un organismo de estas características. En el pasado, otras comisiones investigadoras contribuyeron decisivamente a esclarecer hechos que habían conmocionado profundamente a la opinión pública.

Esta comisión, cuya conformación proponemos, tiene por delante una tarea no menos trascendente. De su éxito, y de la prosecución de su trabajo en los estrados de la justicia, depende decisivamente la subsistencia del régimen democrático.

Por todo lo expuesto, solicitamos la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Carlos A. Alvarez. — Alfredo P. Bravo. — Graciela Fernández Meijide. — José A. Villar. — Rafael H. Flores. — Juan H. González Cuciola. — Héctor T. Polino. — María C. Zuccardi.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º— Crear una comisión especial investigadora de la posible comisión de hechos ilícitos perpetrados por el doctor Domingo Cavallo, durante el desempeño de funciones como ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

2º— La comisión estará integrada por ocho señores diputados los que serán designados por la Presidencia de esta Honorable Cámara en los términos del artículo 86 del reglamento.

3º— Para el cumplimiento de sus fines, la comisión podrá requerir informaciones y realizar investigaciones referidas a sus competencias, tanto en el sector público como en el privado. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, previa autorización de la Honorable Cámara, podrá requerir esos informes y llevar a cabo las investigaciones con el auxilio de la fuerza pública, ordenado judicialmente (artículo 83, 7º del reglamento.)

4º— La comisión elevará un informe a la Honorable Cámara con sus conclusiones, dentro de los ciento ochenta días, contados a partir de su formal constitución.

5º— La Presidencia de esta Honorable Cámara, facilitará a la Comisión Investigadora, los medios necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

Humberto J. Roggero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La magnitud de la situación creada por las múltiples declaraciones que viene efectuando el ex ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a las que se suman actitudes y conductas del mismo que tienen como finalidad evadir las consecuencias derivadas de las responsabilidades en que ha incurrido durante su gestión oficial, determinan que el Congreso

de la Nación, a través de esta Honorable Cámara de Diputados, no pueda quedar ajeno a una dilucidación concreta y efectiva de dichas responsabilidades, las que no sólo pueden calificarse como políticas, sino que trascienden dicho marco para constituir cuestiones que deben ser valoradas a la luz de normas administrativas y penales que pudieren haber sido violadas.

Los cuestionamientos a la gestión oficial que desempeñó el doctor Domingo Cavallo exceden lo político para ubicarse en el marco judicial, en el cual se tramitan varias causas penales en donde se ventilaron cuestiones decididas por el ex ministro o sus principales colaboradores en el ámbito de la competencia correspondiente a la cartera ministerial que el mismo ha ejercido, cuestiones que, presumiblemente, podrían ser consideradas transgresiones merecedoras de sanción penal, ello sin olvidar las consecuencias dañosas que, de determinarse mediante investigación su veracidad, se han derivado para el erario público, es decir, para el patrimonio común de los argentinos.

En ese orden de cosas, corresponde que esta Honorable Cámara disponga, mediante la sanción del proyecto que proponemos, la formación de una Comisión Investigadora que, sin perjuicio de las actuaciones específicas que están siendo labradas por la Justicia y por otras comisiones en el seno de este Honorable Congreso, se expida acerca de la situación reseñada y las responsabilidades en que el mencionado ex ministro podría haber incurrido en el ejercicio de su cargo.

Humberto J. Roggero.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º— Constituir una Comisión Especial Investigadora de Actividades Monopólicas y Hechos Ilícitos en Perjuicio del Estado.

2º— La comisión tendrá por objeto esclarecer las prácticas monopólicas y los hechos ilícitos perpetrados contra el Estado.

3º— Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia, de cualquier persona física o jurídica, cuando a juicio de la comisión aquellas resultaran procedentes.

4º— La comisión estará integrada por ocho señores diputados designados por la Presidencia de la Cámara en los términos del artículo 104 y artículo 105 del reglamento de la misma.

5º— La comisión dictará su propio reglamento.

6º— La comisión estará dotada de las facultades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. A tal efecto podrá citar personas, solicitar en caso de ser indispensable el auxilio de la fuerza pública y requerir a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a sus

organismos y entidades autárquicas que le brinden información y le faciliten el acceso a toda documentación. Los funcionarios, legisladores, magistrados y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad suministrarán, con sentido de colaboración, los datos y la documentación requerida.

7º— La comisión confeccionará un informe a la Cámara con sus conclusiones dentro de los 180 días de su formal constitución.

Mariano R. Viaña. — Ricardo Gómez Díez. — Osvaldo F. Pellín. — Rodolfo A. Juncosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más los miembros de este Parlamento nos encontramos ante el umbral de la decisión que nos permite recuperar el rol para el cual el pueblo de la República nos ha elegido.

Una vez más, veremos si somos capaces de trasponerlo, realizando la tarea que ese mismo pueblo nos exige. "La lucha contra la corrupción." Estamos en deuda. Encaremos la tarea pendiente. Constituyamos una "Comisión Especial Investigadora de Actividades Monopólicas y Hechos Ilícitos en Perjuicio del Estado".

Hoy, la experiencia recogida en virtud de los resultados alcanzados por la "Comisión Especial Investigadora de la Probable Comisión de Hechos Ilícitos Perpetrados o Producidos en la Administración Nacional de Aduanas" nos habla de la eficacia con que se puede actuar cuando existe la voluntad de lograr un objetivo.

En materia de ilícitos, actos de corrupción y prácticas monopólicas, la situación actual presenta un cuadro donde se ven afectados los intereses del Estado que genera la desconfianza pública, la confusión, la sospecha y que atenta contra el sistema democrático. La falta de transparencia en sucesivas negociaciones entre el Estado y algunas empresas (Edcadassa, Interbaires, Intercargo) donde se han visto afectados los intereses de aquel, nos lleva a plantear como alternativa y como solución más racional y conveniente, el dictado de una ley de expropiación complementaria a la presente propuesta.

Ante estos hechos que son de público conocimiento y que han adquirido particular relevancia y en la que están involucrados funcionarios públicos, particulares, empresas y/o grupos económicos, se impone por parte del Honorable Congreso de la Nación la investigación de los mismos que se integraría con la creación de una ley de ética pública tal como lo previeran los constituyentes de Santa Fe.

Este Honorable Congreso de la Nación ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción que en su articulado prevé la constitución de órganos dedicados a la lucha contra la misma, en virtud de ello se solicita la aprobación del presente proyecto.

Mario R. Viaña. — Ricardo Gómez Díez. — Osvaldo F. Pellín. — Rodolfo Juncosa.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º— Créase una Comisión Especial Investigadora de hechos ilícitos cometidos contra el Estado nacional para:

a) Investigar todo hecho ilícito y actos de corrupción, denunciado o no, que redunden en daño patrimonial o resulten lesivos al Estado nacional o al interés público y la conducta de los funcionarios públicos involucrados en los mismos, responsables de decisiones, actuaciones y contrataciones que resultaron o pudieron resultar lesivas a los intereses patrimoniales del Estado, o a los derechos de usuarios, ahorristas y consumidores, derivados de hechos ocurridos o a ocurrir, investigados o no en sede judicial;

b) Investigar hechos económicos en el ámbito del sector público o privado que por su magnitud derivaron o pudieron derivar en graves perjuicios para el Estado o vulnerar derechos de terceros, con especial énfasis en aquellos que dadas sus características o modalidades revelen la posibilidad de haber sido planificados o ejecutados de modo organizado para ese fin, a los efectos de establecer la posible comisión de ilícitos o falta de previsión en los funcionarios y organismos competentes, y, en su caso, delimitar las responsabilidades correspondientes.

2º— Fijase el número de miembros de esta comisión a nueve señores diputados, designados por la Presidencia de la Cámara, en los términos del artículo 104 del reglamento de la misma.

3º— La comisión producirá informes circunstanciados los cuales deberán ser llevados a la Honorable Cámara de Diputados para su consideración en el término de ciento ochenta (180) días hábiles.

4º— Para el cumplimiento de su cometido la comisión podrá requerir, en caso de resultar necesario, el apoyo de la Auditoría General de la Nación, de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), DGI y de todo otro organismo del Estado que pudiere actuar como auxiliar de la comisión.

5º— La comisión distribuirá en su seno las responsabilidades emergentes de la presente resolución, para lo cual tendrá las más amplias facultades para ajustar su estructura y funcionamiento en orden al cometido que se le encomienda por la presente.

Esteban Dómina. — Juan C. Maqueda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La difusión de elementos de juicio que permiten presumir la existencia de hechos ilícitos o actos de corrupción en la gestión de hechos económicos o en

la conformación de grupos económicos, ameritan que la Cámara de Diputados se aboque a la investigación de los mismos a los efectos de contribuir al esclarecimiento de estos hechos y deslindar las posibles responsabilidades emergentes.

Por tal motivo, se reputa conveniente crear una comisión especial a los efectos de que lleve adelante la investigación de todo hecho o acto sospechado de haber sido ejecutados de modo ilícito o con el fin de causar un perjuicio al Estado o vulnerar intereses de terceros, especialmente de todos aquellos que dadas sus características o modalidades, revelen la posibilidad de haber sido planificados y concretados de modo organizado para dichos fines o para violar o eludir ordenamientos jurídicos para conseguirlos.

Por estas razones, que ampliaremos en oportunidad de su tratamiento, es que proponemos la aprobación del presente proyecto, en los términos en que el mismo fuera presentado.

Esteban A. Dómnia. — Juan C. Maqueda.

6

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º— Crear una comisión permanente sobre la delincuencia organizada en nuestro país, con la finalidad de investigar sus métodos operativos, sus conexiones internacionales, las medidas adoptadas para la investigación de sus actividades, para la prevención y combate de las mismas, la aplicación de recomendaciones y resoluciones de organismos internacionales sobre la materia y sobre sus posibles vínculos con ilícitos cometidos en el ámbito de la Administración Pública Nacional o de las provincias.

2º— La comisión estará integrada por ocho diputados los que serán designados por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de manera tal que la mayoría esté integrada por señores/a diputados de la oposición.

3º— La comisión estará presidida por un diputado de la primera minoría de la Cámara.

4º— Para el cumplimiento de sus fines, la comisión podrá requerir informaciones, citar a funcionarios públicos y ciudadanos para tomarles declaración, organizar audiencias públicas y realizar investigaciones referidas a los temas de su competencia, tanto en el sector público como en el privado.

5º— La Presidencia de esta Honorable Cámara facilitará los medios necesarios para el funcionamiento de esta comisión.

Cristina Guevara. — Carlos A. Becerra. — Horacio F. Parnasetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La delincuencia organizada es un fenómeno que se proyecta más allá del campo del derecho penal para

convertirse en un fenómeno de trascendencia económica, social, política y estratégica.

En el Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada se describieron como características típicas del fenómeno "la formación de grupos para dedicarse a la delincuencia; los vínculos jerárquicos o las relaciones personales que permiten el control del grupo por sus jefes; el recurso a la violencia, la intimidación o la corrupción para obtener beneficios o ejercer el control de algún territorio o mercado; el blanqueo de fondos de procedencia ilícita para los fines de alguna actividad delictiva o para infiltrar alguna actividad económica legítima; el potencial para introducirse en alguna actividad o para extenderse más allá de las fronteras nacionales; y la cooperación con otros grupos organizados de delinquentes transnacionales".

El costo humano y material que sus múltiples actividades provoca exige una ponderada atención del poder público y consecuentemente de ser objeto de tratamiento prioritario por parte de quienes no sólo debemos legislar adecuadamente sobre la materia sino instar al gobierno nacional y los gobiernos provinciales a adoptar medidas eficaces para la investigación y prevención de sus actividades.

En nuestro país nunca existió conciencia generalizada sobre el accionar de organizaciones de delincuencia clandestina. Sin embargo, en los últimos años se han descubierto actividades delictivas de una escala inusual en nuestro país, así como maniobras y defraudaciones que comprometen a importantes organismos públicos, las que por su magnitud y complejidad no pueden atribuirse a operaciones aisladas.

La reiteración de estos hechos, sin perjuicio que deban ser y sean investigados por la Justicia, nos obliga a poner en marcha un procedimiento de investigación y análisis sobre sus conexiones, modalidades y finalidades, así como el estudio sobre los medios con que cuenta el Estado para contrarrestar su actividad.

Se ha creado, entonces, una cierta preocupación y expectativa popular alrededor de estos temas, preocupación legítima, fundada en múltiples acusaciones de importantes funcionarios o ex funcionarios gubernamentales, algunas de ellas vertidas en forma resonante en el ámbito de este Congreso Nacional y esta Cámara debe receptar tal preocupación.

A nivel internacional ya en 1985, en el Séptimo Congreso, reunido en La Habana, expresa en la resolución relativa al tema su preocupación "por la alarmante amenaza y la reconocida gravedad de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, especialmente el terrorismo, el narcotráfico, el tráfico de armas o de personas, los atentados al ecosistema y a los bienes culturales".

Asimismo, el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas en su resolución 1994/19 invita al Noventa Congreso a que trate de identificar y combatir nuevas formas de delincuencia económica y organizada nacional y transnacional, incluidas las formas resultantes del uso de nuevas tecnologías, en particular en lo que se refiere al delito económico, incluida la delincuencia informática y también la organización de la migración

ilícita y el tráfico internacional de menores y la posibilidad de que haya tráfico ilícito organizado de órganos humanos.

En estos congresos se insta a los Estados miembros de las Naciones Unidas a la modernización de las leyes y procedimientos penales; a crear nuevos delitos que tipifiquen formas nuevas y complejas de conducta criminal; a legislar sobre la prescripción de los bienes adquiridos ilegalmente, a la facilitación de pruebas en el extranjero y a la modernización de las leyes y tratados sobre extradición.

En este sentido se expresa con toda claridad en la declaración política y el plan de acción antes mencionado aprobado en la Conferencia Ministerial Mundial sobre el tema, celebrada en Nápoles, Italia, del 21 al 23 de noviembre de 1994 donde se propone una labor tendiente a cooperar en la lucha contra los aspectos transnacionales de este tipo de delincuencia.

En el apartado b) del plan de acción se insta a los Estados a examinar la experiencia de aquellos Estados que hayan tenido que luchar contra la delincuencia organizada, así como los datos de información derivados del estudio y el análisis de sus estructuras y actividades delictivas, como fuentes posibles de orientaciones sobre estructuras legislativas, procesales, reglamentarias y orgánicas requeridas para prevenir y combatir este flagelo.

En la declaración se manifiesta, además de los aspectos señalados, la necesidad de afianzar la capacidad de cada Estado en la lucha contra el crimen mediante la armonización de textos legislativos, el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de integración de las causas, acusación y juicios; preparación de acuerdos internacionales sobre aspectos conexos a la delincuencia organizada y sobre medidas preventivas respecto del blanqueo de dinero y utilización de dinero producto de delitos.

Con la finalidad entonces de investigar acerca del estado de la cuestión en nuestro país y adoptar o proponer la adopción de todas las medidas que afiancen la seguridad pública, presentamos este proyecto a la consideración de esta Honorable Cámara.

Cristina Guevara. — Carlos A. Becerra. — Horacio F. Parnasetti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º— Créase una Comisión Especial de Investigación de Hechos Ilícitos y Prácticas de Corrupción Cometidos en Perjuicio del Estado Nacional y del Interés Público.

Art. 2º— Serán funciones de la comisión, entre otras:

a) Investigar todo hecho ilícito y de corrupción que resulte lesivo para los intereses del Estado nacional, comprometa su patrimonio o afecte el interés público en general;

b) Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la Justicia si ellas estuvieran conectadas con la comisión de los delitos relacionados con el objeto de esta comisión especial;

c) Denunciar a la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos investigados;

d) Investigar las denuncias recibidas y aquellas evidencias de las que surja la existencia de presuntos actos de corrupción o la comisión de ilícitos que involucren a funcionarios, ex funcionarios, personas físicas o jurídicas;

e) Realizar el seguimiento de causas judiciales en trámite, relacionadas con actos de corrupción y/o con hechos ilícitos cometidos en perjuicio del Estado nacional, su patrimonio y/o del interés público;

f) Investigar hechos de trascendencia económica, en el ámbito del sector público y privado, que por su magnitud y características, pudieran haber sido planificados y ejecutados para afectar el patrimonio nacional o derechos de terceros, investigar la existencia de ilícitos y determinar la participación de funcionarios;

g) Elevar informes a la Honorable Cámara detallando su actuación, los que deberán contener recomendaciones concretas para la sanción de normas legales específicas que repriman las prácticas investigadas.

Las funciones enumeradas lo son al solo efecto enunciativo y las mismas serán ampliadas conforme surja del reglamento interno de la comisión que será parte integrante de esta ley.

Art. 3º— Para el cumplimiento de sus fines la comisión tendrá amplias facultades para requerir el apoyo y la colaboración de todos los organismos del Estado nacional. Asimismo podrá solicitar colaboración a los gobiernos y organismos provinciales y al gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quedando especialmente facultada para requerir a los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas, autoridades de las fuerzas armadas, de seguridad y policiales, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, informes y documentación que la comisión estime necesarios para las investigaciones.

Los funcionarios y organismos nacionales citados están obligados a proveer estos informes y a poner a disposición la documentación pertinente.

Art. 4º— Fíjase en dieciséis (16) el número de miembros de esta comisión, los que serán designados por las Presidencias de cada Cámara, conforme a sus respectivos reglamentos, respetando en lo posible, la representación proporcional existente en el seno de cada una.

Art. 5º— Invitar al Honorable Senado de la Nación a integrar la comisión especial que se crea.

Art. 6º— La comisión se denominará oficialmente "de Investigación de Hechos Ilícitos y Prácticas de

Corrupción en Perjuicio del Estado Nacional y del Interés Público". El Congreso de la Nación proveerá la infraestructura, apoyo técnico y el personal necesario para el desenvolvimiento de sus funciones.

Carlos E. Soria. — Miguel A. Pichetto. — Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es una constante en la vida de las agitados democracias latinoamericanas que en determinadas circunstancias surjan informaciones, rumores o trascendidos respecto a la existencia de actos ilícitos que perjudican el interés público, a manejos corruptos en la gestión de hechos económicos o referidos a la conformación de determinados grupos económicos destinados a vulnerar de alguna manera el interés público.

Tales especies son, por su origen y por la complejidad de los hechos sospechados, de difícil comprobación *prima facie* por parte de la Justicia, la que por su misma naturaleza necesita de la existencia de pruebas concretas que justifiquen la puesta en marcha del aparato jurisdiccional, amén de la denuncia cierta de la existencia de hechos delictivos.

La carencia en algún caso concreto de tales elementos que permitan el accionar judicial, ya sea por tratarse de versiones que no tienen responsable visible o que, si bien aparecen en diversos medios, los mismos no pueden precisar ni la materialidad del presunto ilícito ni la identidad de sus autores, deja flotando en el seno de la sociedad la idea de la existencia de un manto de impunidad que cubrirá a los autores de tales presuntos delitos, idea ésta que, si bien no se ajusta a la realidad, es perjudicial porque ataca de una manera embozada la credibilidad del sistema democrático.

El Parlamento Nacional, representante político del pueblo de la Nación toda no puede permanecer como observador impávido de tal circunstancia.

Como representantes de un gobierno que asumió como propio el desafío de los tiempos en el sentido de modernizar la sociedad —desregulando institutos que ya se hallaban perimidos a los efectos de permitir el ingreso de la Argentina al siglo XXI, que modificó la Constitución Nacional, incorporando a la misma formas de democracia semidirecta como la consulta y la iniciativa popular, protegiendo efectivamente el medio ambiente, que fortificó el control público de los actos de gobierno mediante la elevación a la jerarquía constitucional de institutos tales como la Auditoría General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Ministerio Público (artículos 85; 86 y 120 de la Constitución Nacional)—, no podemos tampoco hacer oídos sordos a reclamos que sólo apuntan a continuar con la tarea transformadora que hemos emprendido.

Es por ello que por la presente se propone la creación de una Comisión Especial de novedosa factura, innovadora en su cometido que, a nuestro entender, permitirá dar respuesta efectiva al problema planteado.

Es evidente, que al dar este paso el Parlamento, se compromete frontalmente con toda la sociedad argen-

тина. Tal comisión especial será, de alguna manera, la "cara visible" de su inquebrantable decisión de cumplir acabadamente el artículo 38 de la Constitución Nacional que establece que "...atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento ...", posibilitando el castigo de quien infrinja tal norma.

No ignoramos, señor presidente, que el funcionamiento de una comisión como la propuesta despertará, no por parte del pueblo pero sí de algunos sectores, acerbadas críticas a su accionar.

Fuerza es entonces fundamentar ya desde un principio la absoluta legitimidad de su cometido y facultades.

Cabe preguntarse primeramente: ¿puede el Parlamento crear comisiones investigadoras?

La respuesta positiva es dada por la doctrina (Badeni, Linares Quintana, Bidart Campos, etcétera) que entiende que la facultad de investigación que se atribuye al Congreso y a cada una de sus Cámaras es "una potestad esencial e indispensable para que el órgano legisferante pueda dar cumplimiento a la misión que le asigna la Constitución en el marco de la estructura de poder". Se trata, dicen de una potestad que en forma implícita resulta de las funciones atribuidas al Congreso y que se puede resumir en la facultad de controlar a los restantes poderes del Estado, examinando su actuación gubernamental y administrativa.

Tal potestad surge de lo preceptuado por el inciso 32 del artículo 75 de la Constitución Nacional (antes artículo 67, inciso 28) que autoriza al Parlamento a dictar las leyes y reglamentos convenientes para poner en ejercicio los poderes enumerados en los anteriores incisos del referido artículo.

Se trata, entonces, de una atribución implícita cuyo ejercicio puede desarrollarse en un marco sumamente amplio, sin invadir el área de competencia exclusiva de los restantes poderes del Estado (Linares Quintana; *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, página 399 y subsiguientes).

"Este poder de investigación corresponde a las Cámaras y éstas pueden delegarlos a comisiones investigadoras, habilitándolas para actuar y determinando sus fines y funciones.

"El poder investigador del Congreso es amplio pero no ilimitado. Esta idea con la que coinciden todos nuestros constitucionalistas es la expresada por la Corte Suprema de los Estados Unidos *in re* "Gibson vs. Florida Legislativa Investigation Comittes" (373 US 539.), en el sentido que: "No puede cuestionarse que el Estado tiene poder para informarse adecuadamente a través de la investigación legislativa, con el objeto de actuar y proteger sus intereses legítimos y vitales."

El principio puede enunciarse diciendo que las facultades legislativas de investigación deben tener una finalidad concreta, que esté dentro de un marco de las facultades explícitas (otorgada por el artículo 75 de la Constitución Nacional) y no se halle en las esferas de los otros poderes.

Así, por ejemplo, carece el Congreso de autoridad constitucional para inmiscuirse en esclarecimiento de delitos atribuidos a ciudadanos comunes, pues esa función está conferida a otro poder del Estado, que tiene poder para ello.

Vanossi distingue claramente la actuación judicial de la represión del delito de la investigación parlamentaria, que persiguen acumular información para que las Cámaras puedan ejercer sus competencias jurisdiccionales (*El poder de investigación del Congreso Nacional*, JUS 25-116).

Esto es así porque se halla en juego el principio de división de poderes, de defensa y del juez natural del artículo 18 de la Constitución.

Pero si compete al Parlamento investigar aquellas áreas en las que potencialmente puede dictar leyes, porque es su misión esencial proyectar normas que lleven a la prevención del delito, debiendo dejar a la Justicia la determinación de la responsabilidad penal de los hechos investigados.

Es decir que: "la investigación no constituye para el Congreso un fin en sí mismo, sino tan sólo un medio para llevar a cabo los fines que el artículo 67 de la Constitución le encomienda llevar a cabo. Ello significa que la facultad congresional de investigación encuadra precisamente en la doctrina consagrada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de que, concedido un poder por la Ley Suprema, se consideran implícitos los medios convenientes para ponerlos en práctica y ejecutarlos" (Linares Quintana, *Limites Constitucionales de la Facultad de Investigación del Congreso*).

La segunda cuestión a plantearse es la siguiente: ¿si con la creación de esta comisión especial no se estaría operando una superposición de jurisdicciones? La respuesta es no.

El tema de la superposición de la actuación de labores entre una comisión investigadora parlamentaria y la Justicia fue ampliamente tratado por la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el caso más notorio que se trató sobre el tema: "Sinclair vs. USA" (27 US 263), en la que se llegó a una conclusión que los diversos autores consideran aplicable a nuestro país, establece que la Justicia y el Congreso pueden hacer que converjan sus investigaciones sobre los mismos hechos siempre y cuando la finalidad de cada uno de estos órganos se halle dentro del marco de sus competencias.

En otras palabras, no basta decir que la Justicia se está ocupando de un determinado tema, para que el Congreso deba cerrar los ojos y viceversa.

Este mismo criterio es el que ha llevado a nuestra Corte Suprema a vedar al Congreso la investigación a aquellas conductas que configuran hechos ilícitos, en tanto y en cuanto el motivo perseguido por el procedimiento sea el de establecer su carácter ilícito, lo que no puede ser motivo de actividad legislativa, puesto que es función privada de los jueces (Conf. Lozano Luis, *Facultades de Investigación del Congreso*).

¿Cuáles serían las limitaciones que tendría una comisión especial de este tipo?

Las particulares características de las tareas encomendadas a la comisión especial de que se trata, imponen

la absoluta necesidad que la misma sea constituida y dotada de sus facultades específicas por una ley del Congreso Nacional.

Para hacer esta afirmación hemos tenido en cuenta la jurisprudencia de nuestros tribunales sobre el tema. Así, la Cámara Nacional Federal Criminal y Correccional, sala II, en autos: "Franco, Carlos H.", fallado el 30 de octubre de 1984 ha dicho que: "La inexistencia de una ley que establezca los casos y justificativos de una comisión investigadora para invadir la garantía del domicilio y los papeles privados, no es un obstáculo puramente formal. El dictado de una ley supone una decisión general y abstracta de ambas Cámaras del Congreso y del Poder Ejecutivo, condiciones que no sólo aseguran su origen en la más amplia base de representación política, sino que además la pone fuera de las pasiones momentáneas".

Idéntico criterio se desprende de los fallos recaídos en autos caratulados "Monticelli de Prozillo, Teresa s/ tenencia de armas de guerra" y "Barbosa Carlos s/hurto" (sala I del mismo Tribunal del 10 de agosto y 24 de octubre de 1984, respectivamente), donde se dice "...Ya se ha expresado el valor que supone la existencia de una ley que fije los casos y condiciones para que resulte ilícito afectar un derecho fundamental...". Tal sería, por ejemplo el caso de la inviolabilidad del domicilio o de la correspondencia. A mayor abundamiento se debe decir que en los casos que la Corte Suprema ha confirmado actos de esta especie por parte de comisiones investigadoras, se trató de hipótesis en las que existía una ley que asignaba competencia a los cuerpos legislativos para disponer el acto impugnado. ("Fallos" 120: 207 y 174:231).

También concuerdan en la necesidad del dictado de una ley para estos casos, doctrinarios como Bianchi, Alberto ("LL" 1984-D-545 y siguientes), quien dice que "...sin una ley que regule su ejercicio, las comisiones parlamentarias carecen de potestades con bases claras para actuar..." y Sagüés, Néstor Pedro (*Elementos del Derecho Constitucional*, tomo 1), dice que, en el supuesto de inexistencia de tal ley "al negarse un poder del Estado a aceptar la operatividad de una comisión parlamentaria, se produce un caso de conflicto de poderes que deberá ser resuelto por la Corte Suprema".

La doctrina reconoce, además, las siguientes limitaciones específicas: a) Como consecuencia de sus investigaciones no pueden aplicar penas, deben pasar sus conclusiones a la Justicia; b) No pueden realizar funciones de otro poder; c) Las comisiones no pueden solicitar el envío de expediente judiciales, pues no se pueden sacar a los habitantes de sus jueces naturales, siendo lo que corresponde solicitar copias certificadas de las actuaciones que se precisan (Quiroga Lavié, *El Poder Legislativo*); d) Sólo pueden ejercer las funciones legislativas que le otorga el artículo 75 de la Constitución Nacional; e) Deben respetarse las prescripciones constitucionales contenidas en los artículos 14 a 20 de la Constitución; f) Conforme a la doctrina de la Corte *in re* Colombari Laura, la comisión no podrá —per se—, proceder a realizar allanamientos y papeles personales, sin una ley específica que así lo autorice.

En resumen, podemos decir que la actividad investigadora de las comisiones del Congreso será válida en la medida que tienda de cualquier manera a satisfacer el ejercicio de las funciones que la Carta Magna confiere al Poder Legislativo.

Es importante hacer notar que esta es la doctrina de la Cámara de Diputados fijada en su famosa declaración de 1915, adoptada con motivo de la investigación de las obras del embalse de Río Tercero, al sostener que su autoridad le permitía crearlas "para fines de iniciativa parlamentaria, de reforma de la legislación o de responsabilidad de funcionarios públicos".

Es de toda claridad aun para el más lego que, en primer lugar, el objetivo de la comisión especial cuya creación se propugna, se halla dentro de las facultades de ambas Cámaras (artículo 75 de la Constitución Nacional) y su funcionamiento implica el uso lícito de las facultades implícitas reconocidas en el inciso 32 del referido artículo constitucional.

En segundo lugar, la referida Comisión Bicameral respecta, en sus funciones y objetivos, la división de poderes que establece la ley suprema puesto que de ningún modo se propone la calificación de conductas delictivas ni la condena de ningún habitante de la Nación, materias, éstas sí privativas del Poder Judicial.

Asimismo, en los casos en que la comisión estime necesario practicar allanamientos domiciliarios o la requisición de papeles privados, su reglamentación prevé que se pondrá tal circunstancia en conocimiento del magistrado interviniente; si lo hubiera.

De esta forma se respetan expresas garantías constitucionales que tutelan los derechos de los habitantes de la Nación.

Quedan asimismo en claro que nos hallamos ante una clara manifestación política del Parlamento Argentino tendiente a dar respuesta a concretas inquietudes sociales, ejerciendo la expresa facultad de control que le otorgan los artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional como propia e indelegable la que, al decir de Loewenstein, es irrevisable puesto que: "... Si se otorga a los tribunales el derecho de frustrar una decisión política del Parlamento, tal acto judicial constituiría en el fondo, un acto político de personas que carecen de mandato democrático" (*Teoría de la Constitución*, página 323).

Por lo expresado, y atendiendo además que el Parlamento tiene a estudio temas legislativos profundamente ligados con los hechos cuya investigación se encomienda a esta Comisión Bicameral, la constitución de la misma constituye —ni más ni menos—, que el legítimo ejercicio de facultades que hacen a la esencia misma del funcionamiento del Congreso Nacional y a la efectividad del cumplimiento de las funciones que la Constitución quiso encomendarle de manera privativa, es que solicitamos de esta Honorable Cámara la aprobación de la presente iniciativa.

Carlos E. Soria. — Miguel A. Toma, —
Miguel A. Pichetto.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DE HECHOS ILICITOS Y PRACTICAS DE CORRUPCION EN PERJUICIO DEL ESTADO NACIONAL Y DEL INTERES PUBLICO

I. De la comisión

Artículo 1º — La Comisión Especial estará integrada por dieciséis legisladores, designados conforme lo dispone el artículo 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2º — El funcionamiento de la comisión se regirá por las normas establecidas en el capítulo IX (de las Comisiones de Asesoramiento) del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados y título VIII (de las comisiones del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación) (texto ordenado 1995) en tanto no se opongan a las disposiciones expresamente previstas en el presente reglamento.

II. Funciones

Art. 3º — Serán funciones de la comisión, entre otras:

- Realizar el seguimiento de causas judiciales en trámite, relacionadas con hechos de corrupción y/o actos ilícitos cometidos en perjuicio del Estado nacional y/o del interés público;
- Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la Justicia si ellas están conectadas con la presunta comisión de delitos relacionados con el objeto de esta Comisión Especial;
- Denunciar a la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos investigados;
- Investigar las denuncias recibidas y aquellas evidencias de las cuales surja la comisión de presuntos actos de corrupción o de hechos ilícitos en los que se vean involucrados funcionarios, ex funcionarios, personas físicas o jurídicas, que pudieran configurar alguna de las conductas detalladas en el inciso a) del presente artículo;
- Elevar a la Honorable Cámara informes periódicos detallando su actuación, los que deberán contener recomendaciones concretas para la sanción de normas legales específicas que repriman o prevengan la comisión de los actos delictivos o de corrupción relacionados con el objeto de esta Comisión Especial.

Las funciones enumeradas lo son al solo efecto enunciativo, debiéndose, en caso de duda, estar a la interpretación que favorezca el efectivo cumplimiento del cometido de la comisión.

III. Facultades

Art. 4º — A los efectos de su funcionamiento la comisión estará facultada para tomar las siguientes medidas, sin que esta enumeración se considere taxativa:

- Realizar inspecciones de lugares y cosas de acuerdo con las previsiones contenidas en el capítulo

V. Autoridades

Art. 7º — Serán autoridades de la comisión, el presidente, un vicepresidente y dos secretarios elegidos por mayoría simple de los miembros de la comisión. Contará además con el personal necesario para el cumplimiento de los aspectos administrativos de su quehacer.

Podrá contar, asimismo, con personal de asesores designados a propuesta de los integrantes de la comisión.

Todos los integrantes de la comisión tendrán derecho a acreditar ante la misma dos asesores con carácter honorario respecto a ésta. Los mismos estarán sujetos a las mismas responsabilidades y medidas de seguridad que el restante personal de la comisión.

VI. Del secretario/encargado de la comisión

Art. 8º — El secretario/encargado de la comisión tendrá las siguientes funciones específicas:

- Cursar las invitaciones a los miembros de la comisión para las reuniones a celebrarse;
- Confecionar las actas y registrarlas en el libro respectivo;
- Conservar y custodiar los expedientes y documentaciones obrantes en la comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, incorporar los informes respectivos en cada sumario, dejar nota o constancia de todas las diligencias que se realicen y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la comisión y sus autoridades;
- Poner en conocimiento de la comisión, al comienzo de cada reunión, la nómina de asuntos entrados como asimismo las comunicaciones y oficios;
- Comunicar a las autoridades de la Honorable Cámara los partes de reunión de la comisión, dentro de las 24 horas de realizadas las mismas.

VII. De los asesores

Art. 9º — Los asesores de la comisión tendrán las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones de la comisión y dar ante ella los informes verbales que se les requiera;
- Producir informes escritos sobre las cuestiones que se les asignen para su estudio;
- Asesorar a la comisión sobre todos los aspectos que le sean requeridos, conducentes al éxito de las tareas que se realicen;
- Asistir a los miembros de la comisión en las diligencias que se practiquen en el marco de las tareas que desarrolle la comisión.

Los informes o trabajos producidos por los asesores podrán ser agregados a los expedientes en los que se les pida opinión.

VIII. Actuaciones

Art. 10. — Las actuaciones se iniciarán sin sujeción a rigorismo formal alguno, pero cuando se trate de

1 del título III del libro II del Código Procesal Penal;

- Si hubiere motivos para presumir que en determinado lugar existieren cosas relacionadas con la investigación, la comisión podrá ordenar el registro del domicilio y el secuestro de aquellos elementos que pudieran servir a los fines de su investigación.

La decisión de dicha medida deberá ser fundada. Si la prueba que debe colectarse tiene relación con una investigación judicial en marcha, la medida deberá comunicarse al juez que entienda en la causa;

- Ordenar la interceptación de correspondencia como también de comunicaciones telefónicas de acuerdo a lo prescripto por el Código Procesal Penal, en tanto no vulnere la inmunidad del denunciado, si la tuviera;
- La comisión interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad;
- Hacer comparecer por la fuerza pública, ante ella, a las personas que, debidamente citadas a prestar declaración testimonial, sean remisas en hacerlo. Se tendrá por acreditada esta circunstancia luego de una inasistencia injustificada.

Art. 5º — El plenario de la comisión será la autoridad de interpretación de las facultades de la misma en el cumplimiento de su objetivo.

IV. Funcionamiento

Art. 6º — Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de sus miembros y en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Dado la índole de las tareas que desarrollará la comisión, la misma sesionará regularmente con la exclusiva presencia de sus integrantes. Las delegaciones de sus miembros deberán ser materia de expreso pronunciamiento por parte de los bloques políticos que la integren y las comunicarán al presidente para que el plenario resuelva la incorporación transitoria. De las reuniones que se celebren se dejará constancia breve y circunstanciada en el Libro de Actas que será llevado a tales efectos. Lo mismo se hará con las mociones que se presenten, con las resoluciones que se adopten, con los dictámenes que se produzcan y con las votaciones nominales, si las hubiera. Excepcionalmente, y a pedido expreso de algún legislador, podrá hacerse constar determinadas circunstancias en la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el presidente y los secretarios de la comisión, dejándose constancia en nota marginal de los miembros presentes en la reunión. Las actuaciones tendrán el carácter de reservadas.

Los oficios, instrumentos y notas que se cursen serán suscritos por el presidente o quien lo reemplace.

En caso de ausencia por licencia o enfermedad del presidente, el mismo será reemplazado sucesivamente en la forma y orden previsto por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados,

denuncias verbales o toma de conocimiento de datos expuestos verbalmente, se deberá labrar un acta que suscribirá la autoridad de la comisión que se encontrará presente al momento de su recepción. Las actuaciones tendrán carácter reservado.

En el caso de denuncia escrita, a juicio de la comisión o de su presidente, podrá disponerse la citación del interesado para que la ratifique y efectúe las aclaraciones que estime necesarias, debiéndose labrar el acta correspondiente que suscribirá el presidente o la autoridad que estuviere presente.

Dentro de los quince días de su recepción deberá decidirse respecto de la promoción del correspondiente estudio sin perjuicio de la respectiva denuncia a la Justicia.

Art. 11. — Antes de abrirse la instancia correspondiente, el presidente o el miembro que éste designe, analizará si se dan en la especie, las condiciones objetivas y subjetivas que determinen la apertura de las actuaciones de investigación o, en su defecto, proceder como se enuncia en el último párrafo del artículo anterior.

Este informe deberá ser considerado por el plenario de la comisión.

Art. 12. — Para lograr su cometido la comisión, a través de su presidente o del o de los miembros que éste designe, podrá adoptar las siguientes medidas, que se enumeran al solo efecto enunciativo:

- Realizar inspecciones oculares, debiéndose dejar constancia de sus resultados;
- Recibir declaraciones testimoniales, las que de realizarse en forma oral deberán contar con sus respectivas versiones taquigráficas;
- Solicitar informes y/o documentación a cualquier persona de existencia física o jurídica;
- Extraer o solicitar fotocopias o testimonios de expedientes o archivos;
- Cualquier otra medida que resulte conducente para la investigación.

En el supuesto que los instrumentos o archivos procurados por la comisión resulten de carácter secreto, la presidencia tomará los recaudos necesarios para garantizar la preservación del mismo.

También podrá la comisión, por resolución fundada aprobada por la mayoría de sus miembros:

- Disponer el allanamiento de domicilios cuando ello pudiera resultar necesario para el curso de sus investigaciones, y
- Ordenar la detención de personas para ponerlas a su disposición a los efectos de hacerla comparecer ante sí.

Art. 13. — Para un mejor ordenamiento de su cometido la comisión se encuentra facultada para:

- Encomendar a cualquiera de sus miembros la instrumentación de dictámenes conforme a las resoluciones que se adopten;

b) Atribuir funciones a los miembros de la misma a fin de lograr la celeridad de los procedimientos y tramitaciones a sustanciarse;

c) Coordinar la labor de los asesores;

d) Asignar funciones específicas al personal de la comisión y controlar su cumplimiento.

IX. De las medidas de seguridad

Art. 14. — A toda documentación recibida en la comisión, se le otorgará el tratamiento correspondiente a la clasificación de seguridad con que fuera remitida. A los efectos del presente reglamento, será considerada "documentación", además de los escritos producidos o recibidos por la comisión, todo impreso, fotografía, película cinematográfica o de video, discos o cintas de computación, grabaciones o discos fonográficos y en definitiva, todo producto derivado del empleo de un medio físico de grabación. Se asignará a las copias de la documentación clasificada idéntico tratamiento que el asignado a los originales.

Art. 15. — La comisión clasificará la documentación producida por la misma como secreta o pública. Dicha clasificación deberá constar en cada documento que la misma produzca.

Art. 16. — Ningún funcionario o empleado de la comisión, sea permanente, transitorio o contratado, podrá tener acceso a documentación secreta o reservada, a menos que el mismo se comprometa por escrito a cumplir estrictamente el presente reglamento, así como toda otra reglamentación que, en el futuro, se dictare con relación a dicha documentación.

Asimismo, la comisión podrá requerir a los organismos competentes informes reservados sobre la buena conducta anterior de todos sus funcionarios o empleados. Dichos informes serán para estricto conocimiento reservado de la comisión.

Art. 17. — Tanto los documentos originales como sus copias serán guardados en caja de seguridad, cuyas llaves y documentación obrarán exclusivamente en poder del presidente y del secretario encargado de la comisión.

Art. 18. — El plenario de la comisión será la autoridad de interpretación de las facultades de la misma para el cumplimiento de sus objetivos.

X. Informe final

Art. 19. — Agotada la etapa investigativa las actuaciones pasarán a estudio de la comisión para su informe final. El mismo deberá contener un detalle de las actuaciones y trámites realizados, sus resultados y las recomendaciones para la sanción de normas que impidan y repriman el tipo de actividades investigadas.

Si a criterio de la comisión, las conclusiones finales pudieran resultar de interés para una investigación judicial, procederá a su inmediata remisión al tribunal competente, junto con las probanzas colectadas.

Carlos E. Soria. — Miguel A. Pichetto. — Miguel A. Toma.

8

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión especial investigadora denominada "Comisión investigadora de hechos ilícitos, de los actos de corrupción en las contrataciones, privatizaciones y concesiones con el Estado", que tendrá por finalidad, la investigación y el seguimiento de todos los hechos de corrupción de funcionarios públicos en los casos precedentemente mencionados.

2º — La comisión estará conformada por 10 señores diputados, los que serán propuestos por los presidentes de los diversos bloques, respetando la representación de cada uno de ellos en el seno de la Cámara.

La comisión elegirá a su presidente y vicepresidente por mayoría de votos y dictará el reglamento interno de aquella.

3º — La comisión especial de la Honorable Cámara de Diputados tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Investigar la comisión de hechos de corrupción por parte de funcionarios públicos en las contrataciones, privatizaciones y concesiones realizadas por el Estado nacional, la actuación de grupos económicos que hayan asumido conductas ilícitas, monopólicas u oligopólicas;

b) Controlar las modificaciones o renegociaciones en las que se hubieren alterado las condiciones originales de los contratos, concesiones o privatizaciones en detrimento del Estado nacional;

c) Analizar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas privadas de las contrataciones en las que el Estado nacional sea parte;

d) Recibir las denuncias de particulares y toda la prueba que acompañaren y remitirlas a la Justicia si estuvieren relacionadas con la presunta comisión de delitos;

e) Realizar todas las pesquisas que fueran necesarias para esclarecer las denuncias recibidas e investigar todas aquellas evidencias que surjan del análisis de la documentación que solicite la comisión a los organismos y funcionarios públicos correspondientes;

f) Denunciar a la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se investigan;

g) Investigar los procedimientos de privatización o concesiones, que hubieren sido adjudicados o estén pendientes de adjudicación.

4º — La comisión investigadora podrá requerir informes a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, sus organismos centralizados y descentralizados, entidades autárquicas, sociedades anónimas del Estado, fuerzas armadas y de seguridad y policiales, del Poder Legislativo y del Poder Judicial. Asimismo,

podrá solicitar informaciones, datos y documentos así como el acceso a toda documentación necesaria para el cumplimiento del objeto de la comisión.

Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, previa autorización de la Honorable Cámara podrá requerir esos informes y llevar a cabo las investigaciones con el auxilio de la fuerza pública, ordenado judicialmente (artículo 96 *in fine* del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, texto ordenado 1996).

5º — La comisión deberá elevar un informe final a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación detallando todos los hechos investigados dentro de los 100 días contados a partir de su constitución. El informe será dado a publicidad por los medios que la comisión estime conveniente.

6º — Si como consecuencia de la investigación se advirtiera la comisión de delito, deberá ponerse el hecho en conocimiento del juez penal correspondiente y remitirse la prueba pertinente.

7º — El ejercicio de las facultades de investigación de la presente comisión queda sujeto al control judicial de constitucionalidad.

8º — En todo lo que no esté establecido en la presente, la comisión deberá ajustarse a lo normado por la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por la ley 24.759 — Boletín Oficial 17-1-97).

Melchor R. Cruchaga. — Enrique J. Mathov,
— Mario R. Negri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prensa oral y escrita ha registrado numerosos hechos de corrupción en donde funcionarios públicos estaban involucrados. Más aún, se han visto otros casos en donde aquellos funcionarios gozaron de impunidad para ejercer su accionar delictivo, sin que las instituciones de la democracia pudieran dar respuesta efectiva en tiempo útil.

La necesidad de accionar positivamente en este sentido motivan el presente proyecto de resolución destinado a crear una comisión especial investigadora. Cabe destacar que la comisión tendrá a su cargo la investigación de todos los hechos de corrupción en las contrataciones, privatizaciones o concesiones del Estado nacional en donde funcionarios públicos estén involucrados.

Además, para los casos no previstos en el presente, se establece una remisión a la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por la ley 24.759 — Boletín Oficial del 17-1-97).

Por todo lo antecedente, es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Melchor R. Cruchaga. — Mario R. Negri,
— Enrique J. Mathov.

9

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º— Créase una comisión especial investigadora que tendrá por finalidad la investigación y seguimiento de

todos los hechos de corrupción y/o ilegales de funcionarios públicos y de personas físicas o jurídicas, y la actuación de grupos económicos que hayan asumido conductas monopólicas u oligopólicas, en sus relaciones contractuales o de otra naturaleza jurídica con el Estado, en particular los contratos, concesiones y privatizaciones vinculadas con los siguientes sectores: a) la prestación de servicios de empresas del mercado postal y de correos de la Argentina; b) la prestación de diversos servicios en los aeropuertos, en particular por parte de las empresas Edecadassa, Interbaires e InterCargo; c) la provisión, emisión y distribución de documentación personal, DNI, pasaportes, etcétera.

2º— La comisión estará integrada por diez señores diputados los que serán designados por la Presidencia de la Honorable Cámara, los que serán propuestos por los presidentes de los diversos bloques, respetando la representación de cada uno de ellos en el seno de la Cámara. La comisión elegirá a su presidente y vicepresidente por mayoría de votos y dictará el reglamento interno al que deberá sujetar su funcionamiento.

3º— Para el cumplimiento de sus fines, la comisión podrá requerir informaciones y realizar investigaciones referidas a sus competencias, tanto en el sector público, como en el privado. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, previa autorización de la Honorable Cámara podrá requerir esos informes y llevar a cabo las investigaciones con el auxilio de la fuerza pública ordenados judicialmente.

4º— Invítase a los gobiernos provinciales a brindar su colaboración a la comisión investigadora, aportando toda la información que dispongan.

5º— La comisión elevará un informe a la Honorable Cámara con sus conclusiones, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir desde su formal constitución.

6º— La Presidencia de la Honorable Cámara facilitará a la comisión investigadora los medios necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

Horacio G. Viqueira.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El plenario de esta Honorable Cámara ha encomendado a la Comisión de Asuntos Constitucionales la labor de estudiar y consensuar un proyecto que contemple la constitución de una comisión investigadora.

No escapa a nuestra observación que dicha comisión constituye una demanda de nuestra sociedad que quiere que los poderes políticos se ocupen de clarificar las

turbias acusaciones que flotan en torno a tres cuestiones básicas: las referidas a la posible utilización de prácticas mafiosas para copar el mercado postal; las relativas a la concentración monopólica de la prestación de servicios en los aeropuertos nacionales; y la posibilidad de que se concentren en sectores relacionados con los círculos delictivos las concesiones relacionadas con la provisión de las identificaciones personales de los ciudadanos.

Se han presentado varios proyectos comprensivos de esta demanda; sin embargo, advertimos que éstos asignan a la comisión un objeto de límites difusos. De concretarse una comisión investigadora en esos términos nos encontraríamos con un órgano vacío de contenido y facultades, ya que podría investigar tanto los grandes ilícitos de los más altos funcionarios como las "raterías" de los empleados sin jerarquía.

Se ha objetado que la delimitación del objeto podría implicar una violación a la Constitución Nacional, en tanto dispone que nadie puede ser sacado de sus jueces naturales o juzgado por comisiones especiales. Al respecto quiero señalar que, en primer lugar, la comisión a crearse no tendrá por fin enjuiciar a ningún ciudadano, sino que se limitará a investigar, y en su caso a aportar a la Justicia las pruebas recabadas, la posible comisión de ilícitos y actos de corrupción por parte de aquellos funcionarios públicos sometidos a las disposiciones relativas al juicio político, en segundo lugar, no podemos obviar que se han creado y se encuentran actualmente en actividad en el seno de esta Cámara varias comisiones investigadoras, cuyo objeto comprende las contrataciones del Estado con empresas determinadas: tal el caso de la comisión investigadora de las contrataciones con IBM.

Por lo expuesto, presento este proyecto de resolución a fin de realizar un aporte a la búsqueda de consenso sobre la constitución de la referida comisión, ya que entiendo que, con la especificidad en las funciones se puede conseguir que esta Honorable Cámara dé una respuesta seria a las demandas de la comunidad que quiere acabar con los negocios turbios que enriquecen a unos pocos y excluyen a las mayorías del acceso a los bienes indispensables.

Horacio G. Viqueira.

10

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

COMITE DE REGISTRO, EVALUACION E INVESTIGACION DE "ACTOS INTOLERABLES"

Artículo 1º— Institúyese en el ámbito del Congreso de la Nación el Comité de Registro, Evaluación e Investigación de "Actos Intolerables", que desarrollará sus funciones con la Auditoría General de la Nación y el Defensor del Pueblo.

Art. 2º— Denominanse "actos intolerables", las acciones que puedan configurar delitos previstos en la legislación penal, y cuyos alcances comprometan y/o

dañen gravemente las instituciones creadas por la Constitución Nacional, al sistema democrático de gobierno y al orden social.

Art. 3º— Quien cometiere actos intolerables estará comprendido en el párrafo quinto del artículo 36 de la Constitución Nacional que señala que... "atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento ilícito, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos".

Art. 4º— Al sancionar el Congreso de la Nación la ley sobre ética pública para el ejercicio de la función instituirá la figura de "golpe al Estado democrático" como agravante de los delitos previstos en el artículo 5º de la presente ley.

Art. 5º— Quedan comprendidos en los alcances del artículo anterior los delitos de corrupción de autoridades públicas, de tráfico de drogas, el lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas; el tráfico de armas, el lavado de dinero proveniente del tráfico y venta de armas; el terrorismo en cualesquiera de sus métodos; el espionaje, cualquiera fuere la argumentación que intente explicarlo; el crimen organizado y demás delitos previstos en la legislación penal enmarcados en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

Art. 6º— El Congreso de la Nación Argentina procederá a promover la legislación correspondiente a los efectos de determinar los criterios procesales que determinen la imposibilidad de excarcelación a los autores de estos delitos.

Art. 7º— El Comité de Registro, Evaluación e Investigación de "Actos Intolerables" estará conformado por cinco (5) diputados nacionales, cada uno en representación de los cinco bloques de mayor número de integrantes en esa Cámara, y cinco (5) senadores nacionales, cada uno en representación de los cinco bloques de mayor número de integrantes en esa Cámara.

La designación de los mismos se hará a propuesta de los respectivos bloques y durarán hasta finalizar sus respectivos mandatos, salvo impedimentos de cuestiones reglamentarias.

Integran el comité con carácter de miembros plenos y con igual jerarquía que los legisladores, un (1) representante designado por la Auditoría General de Gobierno y un (1) representante por el Defensor del Pueblo.

Art. 8º— El comité convocará a personalidades de reconocida trayectoria e idoneidad profesional, para que en calidad de miembros consultores, integren los distintos subcomités de investigaciones, especializados por temas.

Los cinco (5) miembros consultores serán designados por consenso por los doce (12) miembros plenos del Comité de Registro, Evaluación e Investigación de "Actos Intolerables".

Art. 9º— Las funciones del comité se desarrollarán dentro de las atribuciones que la Constitución Nacional confiere al Poder Legislativo y las investigaciones tendrán por objeto buscar y acumular antecedentes, pro-

cesar información, conformar inteligencia y evaluar la posible existencia de acciones constitutivas de "actos intolerables", sin perjuicio de la intervención de autoridad judicial competente.

Art. 10.— Invítase a las provincias a organizar en sus ámbitos legislativos la formación de comités de registro, evaluación e investigación de "actos intolerables", en concordancia con la presente ley, para investigar las cuestiones que se susciten en las jurisdicciones respectivas.

Art. 11.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Corchuelo Blasco. — María Drisaldi. — Rodolfo Gazia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El primer artículo de la Constitución dice que "la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal" y el artículo 36 establece expresamente la importancia de la observancia de la misma, señalando además que atenta contra el estado democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento.

La teoría política fue compatibilizando progresivamente los conceptos de legitimidad y legalidad del estado de derecho. Con criterio moderno y frente al panorama que se percibe en el mundo occidental, este enfoque conceptual fue acentuando la importancia de evitar los deslizamientos que pudieren producirse en los países que viviendo en el marco del sistema democrático, la dinámica de algunas negativas fuerzas actuantes que esa misma democracia permite, fueran desnaturalizando a ese estado y comprometiendo su supervivencia o su normal desenvolvimiento.

Con carácter preventivo, se impone recomendar la creación de un marco que analice la posibilidad de existencia y avance de esas expresiones negativas que pudieren enquistarse en la sociedad y/o en la trama de las instituciones que formen la arquitectura de la organización comunitaria.

En consecuencia debemos alentar la plena vigencia de los tres poderes, para que desarrollen su actividad en la más absoluta independencia y, al mismo tiempo, puedan ser asistidos con instrumentos aptos que la Constitución permite crear, para dar mayor solidez y asegurar la legalidad y la legitimidad democrática, ante un eventual escenario que pueda atentar contra ella.

En algunos países de Europa donde impera el sistema democrático, el ejemplo de la deserción e incumplimiento de las obligaciones ciudadanas, tanto por parte de funcionarios públicos como de la dirigencia del sector privado, ha devaluado no sólo a la clase dirigente sino al sistema mismo. Es por ello que se juzga negativamente la falta de transparencia de las conductas, responsabilizándolas del mal ejemplo y efecto contaminante que ejercen sobre la sociedad.

Valoraciones parecidas se vienen formulando sobre países de América latina que, no obstante vivir dentro del estado de derecho, sus dirigencias han comprometido

la respetabilidad del sistema, estimándose que los gobiernos de las mismas dependen de grupos que luego de corromper a los funcionarios, prácticamente deciden la suerte de esas naciones.

Por lo tanto, a partir de estas realidades que se desarrollan en los Estados modernos, no podemos solamente hablar de "golpes de Estado" en el sentido clásico, es decir el desplazamiento de las autoridades constituidas en el marco del estado de derecho, sino de "golpes al Estado", como la pérdida progresiva de la necesaria autonomía e independencia de los poderes que tienen origen en la voluntad popular.

Por eso escuchamos o leemos en los medios de comunicación social, respecto de las "narcodemocracias" y otras expresiones que devalúan al sistema democrático, dando cuenta del manejo espurio del poder por parte de personas que han traicionado sus obligaciones para con la sociedad a cambio de dinero u otras ventajas indebidas.

Lamentablemente, este panorama ensombrece el formidable avance democrático que ha venido ocurriendo en muchos países de nuestra región en las últimas décadas, por lo que preventivamente en el caso de nuestro país, es necesario instrumentar un marco legal que se sume al ya existente para que en el futuro se pueda detener e imposibilitar la comisión de delitos cuyos alcances sociales puedan llegar a valorarse como actos intolerables.

De allí que sugerimos en el artículo 1º de nuestro proyecto de ley, instituir un comité que registre, evale e investigue la comisión de "actos intolerables", en el marco de los instrumentos y potestades que la Constitución Nacional nos confiere, para evitar que en nuestro país se desarrolle un escenario absolutamente indesable por las graves consecuencias políticas y sociales que vivirá la sociedad argentina en caso de instalarse redes de corrupción similares a las que ya existen en otras latitudes.

Las grandes transformaciones que se realizaron en los últimos seis años de vida democrática, disminuyeron las posibilidades de la instauración de subsistemas de corrupción, habida cuenta de que las privatizaciones disminuyeron visiblemente los espacios que podrían hacerla posible.

No obstante, no es sólo en el ámbito público donde se producen los "actos intolerables" que provocan los "golpes al Estado democrático", sino también en todas aquellas cuestiones de orden privado, que tras la aparición de transacciones comerciales, permiten el tráfico y venta de drogas y el consecuente lavado de dinero; tráfico y venta de armas, y el lavado de dinero producto de ello. Es más, son los interesados en los negocios provenientes de estas cuestiones los que para poder realizarlos con impunidad tratan de llegar y ganar espacios en los sectores del poder.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados se sirvan acompañar positivamente el presente proyecto de ley de creación del Comité de Registro, Evaluación e Investigación de "Actos Intolerables", para asegurar aún más la vigencia y transparencia del funcionamiento del sistema democrático en nuestro país y evitar que echen

raíces en nuestra comunidad nacional, los actos aberrantes que distorsionan el funcionamiento del sistema que permite la verdadera y organizada expresión de la voluntad popular.

José Corchuelo Blasco. — María Drisaldi. — Rodolfo Gazia.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Maqueda y Dómima, y tenido a la vista el del señor diputado Pernaesetti y otros señores diputados sobre Régimen para las Comisiones Investigadoras Parlamentarias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Creación

Artículo 1º — El Congreso de la Nación o cada una de las Cámaras que lo integran, podrán disponer la creación de comisiones investigadoras bicamerales o unicamerales las que se ajustarán a las facultades y procedimientos que resultan de la presente ley.

Objeto

Art. 2º — Las comisiones investigadoras tendrán por objeto el conocimiento de todos aquellos hechos o actos que sean necesarios para ejercer las facultades propias del Poder Legislativo, de control, legisferantes y apoyo a las gestiones de los otros poderes del gobierno y de los particulares en relación con aquéllas.

A tales fines podrán ejercer todas las facultades que se determinen en esta ley y las que surgen de la propia Constitución Nacional.

Integración

Art. 3º — Las comisiones investigadoras estarán integradas por legisladores de uno o de ambas Cámaras, según el caso, elegidos por sus pares de conformidad con los reglamentos de las respectivas Cámaras, respetando la representación de los bloques parlamentarios.

Plazo

Art. 4º — El Congreso de la Nación o, en su caso, cada una de las Cámaras que lo integran, al momento de la creación de una comisión investigadora establecerá el plazo dentro del cual deberán expedirse, el que podrá ampliarse por iguales períodos.

Facultades y atribuciones

Art. 5º — Las facultades y atribuciones de las comisiones investigadoras serán las siguientes:

1. Recibir denuncias y pruebas.

Fuerza pública

Art. 6º — Para el ejercicio de sus facultades, las comisiones podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Mayoría

Art. 7º — Las detenciones, allanamientos, secuestros, registros e intervenciones telefónicas deberán ser decididos en reuniones plenarias por la mayoría absoluta del total de los miembros de la comisión investigadora y fundadas en pruebas o presunciones fehacientes de la existencia de un hecho o acto vinculado directamente con el fin de la investigación. De ello deberá dejarse expresa constancia en actas.

El presidente y el secretario de la comisión investigadora expedirán la orden escrita respectiva con transcripción del acta que se haya labrado, con previa autorización judicial cuando así corresponda.

Los allanamientos se realizarán durante el día y contarán con la presencia de por lo menos dos legisladores integrantes de la comisión investigadora. En caso de extrema gravedad o existiendo razones de urgencia, podrán realizarse en horarios nocturnos.

Reglamento de funcionamiento interno

Art. 8º — El Congreso de la Nación o cada una de las Cámaras, deberá dictar un reglamento del funcionamiento interno de las comisiones investigadoras, que garantice el debido proceso, el pleno ejercicio del derecho de defensa y el principio de inocencia consagrados en la Constitución Nacional.

Remisión a la autoridad competente

Art. 9º — Ante el incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra conducta tendiente a interferir en el cometido de las resoluciones dictadas por las comisiones investigadoras en el ejercicio de las facultades conferidas por la presente ley, éstas lo pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Publicación e informes

Art. 10. — Las comisiones investigadoras deberán expedirse en el plazo establecido elevando un informe al Congreso de la Nación, o en su caso, a la Cámara correspondiente, con relación a todos los aspectos que fueron materia de su competencia. El informe y las actuaciones que se sustancien podrán ser declarados total o parcialmente reservados o secretos, en relación con las cuestiones que tuvieren esa naturaleza. El informe o las partes del mismo que no tuviesen el carácter indicado en el párrafo anterior deberán ser publicados dentro de los treinta (30) días siguientes a su elevación.

El informe final deberá precisar los cambios que deberán efectuarse en el sistema jurídico argentino, así como responsabilidades que pudieran emerger de la investigación.

1. Requerir y recibir testimonios de personas. El testigo prestará juramento de decir verdad, y antes de declarar se lo apercibirá de las penas en caso de que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad en todo o en parte.

En caso de negativa o resistencia a comparecer, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6º de esta ley. En el supuesto de negativa o reticencia a declarar se dará intervención al juez competente.

3. Solicitar informes escritos u orales a los integrantes de los otros poderes, a funcionarios públicos y administrativos de todos los niveles y entes de la administración pública centralizada y descentralizada y entidades autárquicas y a particulares.
4. Practicar inspecciones de locales públicos, semipúblicos, empresas públicas y privadas y oficinas, allanando por sí el lugar de que se trate. Cuando la diligencia deba cumplirse en domicilios privados deberá requerirse autorización judicial previa.
5. Conocer el estado de las causas judiciales relacionadas con los hechos investigados.
6. Exigir la exhibición de prueba instrumental a los personas públicas o privadas, revisar libros, papeles de comercio, instrumentos financieros, registros informáticos, y toda clase de documentación y correspondencia que guarde relación con los fines de la investigación, pudiendo proceder al secuestro, con constancias en acta, previa autorización judicial.
7. Requerir la remisión de expedientes judiciales y administrativos, o en su defecto copia de los mismos.
8. Revisar y secuestrar correspondencia epistolar y todo tipo de documentación privada, e intervenir comunicaciones telefónicas, con autorización judicial previa.
9. Ordenar la realización de pericias.
10. Solicitar a los ministros del Poder Ejecutivo nacional y jefes de reparticiones autónomas y autárquicas la colaboración de los funcionarios y empleados técnicos de su dependencia, los que por tales trabajos no tendrán remuneración especial.
11. Solicitar autorización judicial para impedir que una persona cuya declaración sea necesaria para la investigación pueda ausentarse del país durante un lapso razonable.
12. Denunciar ante la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el objeto de la investigación.
13. Elevar al Congreso o a la Cámara respectiva, informes mensuales detallando la actuación realizada.

Amparo

Art. 11. — El afectado por alguna de las medidas previstas en la presente ley podrá solicitar amparo judicial únicamente fundándose en el incumplimiento de los recaudos previstos en los artículos 5º y 7º de esta ley.

Aplicación supletoria

Art. 12. — El Código Procesal Penal de la Nación es de aplicación supletoria a la presente ley, en cuanto no se le oponga.

Las facultades y atribuciones de las comisiones investigadoras son indelegables.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sala de la comisión, 10 de abril de 1997.

Carlos E. Soria. — Juan C. Maqueda. — César Arias. — Ricardo Gómez Díez. — Sergio A. Montiel. — Susana B. Ayala. — Carlos O. Menem. — Sara G. Liponezky de Amavet. — Miguel A. Pichetto. — Alejandro M. Nieva. — Miguel A. Alteruch. — Guillermo R. Aramburu.

En disidencia parcial:

Arnaldo D. Estrada. — Alberto A. Natale. — Melchor R. Cruchaga. — Eduardo A. Abalovich. — Mario R. Negri.

INFORME

Honorable Cámara:

Teniendo en consideración los estudios realizados por esta comisión y por los argumentos que oportunamente se darán, se aconseja la sanción del proyecto que se acompaña.

Carlos E. Soria.

ANTECEDENTE

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN LEGAL DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS PARLAMENTARIAS

Creación

Artículo 1º — El Congreso de la Nación o cada una de las Cámaras que lo integran podrán disponer la creación de comisiones investigadoras bicamerales o unicamerales con el propósito de ejercer facultades que les son propias o aquellas que emergen de los poderes implícitos que les acuerda la Constitución Nacional.

Objeto

Art. 2º — Las comisiones investigadoras tendrán por objeto el esclarecimiento de todos aquellos hechos o actos lesivos o agraviantes al orden legal.

Integración

Art. 3º — Las comisiones investigadoras estarán integradas por legisladores de una o de ambas Cámaras, según el caso, elegidos por sus pares y resguardando la representatividad de los bloques políticos.

Plazo

Art. 4º — El Congreso de la Nación o, en su caso, cada una de las Cámaras que lo integran, al momento de la creación de una comisión investigadora, deberán establecer el plazo dentro del cual se expedirán.

Facultades

Art. 5º — Las comisiones investigadoras gozarán de las siguientes facultades:

1. Recibir denuncias.
2. Requerir y recibir testimonios de personas y en caso de negativa o reticencia a declarar o comparecer, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6º de la presente ley.
3. Solicitar informes escritos u orales a particulares, funcionarios públicos y administrativos de todos los niveles y entes de la administración pública centralizada y descentralizada o entidades autárquicas.
4. Practicar inspecciones en locales públicos, semipúblicos, empresas, oficinas, estudios profesionales, allanando por sí el inmueble de que se trate. Cuando la diligencia deba cumplirse en domicilios privados deberá requerirse autorización judicial previa.
5. Exigir la exhibición de prueba instrumental a las personas públicas o privadas, revisar libros, papeles de comercio, instrumentos financieros y toda clase de documentación que guarde relación con los fines de la investigación, procediendo el secuestro, con constancia en acta, previa autorización judicial.
6. Requerir la remisión de expedientes judiciales o administrativos, o en su defecto copia de los mismos.
7. Revisar y secuestrar correspondencia o todo tipo de documentación privada, e intervenir comunicaciones telefónicas, con autorización judicial previa.
8. Ordenar la realización de pericias.

Fuerza pública

Art. 6º — Para el cumplimiento de las facultades antecedentes, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública.

Mayoría

Art. 7º — Las detenciones, allanamientos, secuestros, registros e intervenciones telefónicas deberán ser deci-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tramos a consideración un proyecto de ley que otorga al Congreso de la Nación la facultad de constituir dentro de su seno comisiones investigadoras parlamentarias, determinando los alcances de las mismas en orden a las investigaciones que éstas realicen.

La facultad de investigar del Congreso de la Nación, y en particular de cada una de sus Cámaras, es una de las facultades que puede ejercer en virtud de los poderes implícitos que le otorga la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 32. La facultad congressional investigativa no constituye un fin en sí mismo, sino tan sólo un medio para llevar a cabo los fines que el mencionado artículo le encomienda. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consagrado en su jurisprudencia que derivando de un poder implícito otorgado por la Ley Suprema, debe ponerlo en práctica y ejecutarlo.

La ley establece que las comisiones investigadoras creadas por el Congreso de la Nación, unicamerales o bicamerales, deberán dar cumplimiento a sus fines respetando los derechos y garantías personales y, fundamentalmente, la competencia del Poder Judicial. Esto implica que el órgano legislativo no puede investigar sobre cualquier asunto sino sólo respecto de aquellos vinculados con sus funciones específicas, tal como lo delimita la misma Constitución Nacional y resguardando el debido proceso legal.

Joaquín V. González decía que, en general, hay una regla por la que las facultades de investigación del Congreso o Legislaturas, en cuanto no han sido limitadas por los estatutos constitucionales, son coextensivas con las de la legislación y, en particular, hay otra según la cual, concedida por una Constitución una facultad o un poder, se consideran concedidas todas las demás necesarias para darle efectividad. A su vez, sostiene que el poder de investigación reside en la esencia del Poder Legislativo que, como todos, no procede arbitrariamente sino con arreglo a la naturaleza de cada función y siempre con las formas legales.

Podríamos seguir enumerando a nuestros más destacados constitucionalistas que, en este tema, tienen una posición casi unánime. En efecto, Sánchez Viámonte, Linares Quintana, Bidart Campos, entre otros, encuentran autorización constitucional para la formación de comisiones investigadoras precisamente en el artículo 75, inciso 32. Pero también son contestes en que la cláusula constitucional de los poderes implícitos no comporta, en manera alguna, otorgar al Congreso o a sus comisiones atribuciones ilimitadas o discrecionales; sino que el propósito indubitable del precepto es que el órgano legislativo disponga de los medios convenientes para llevar a la práctica los poderes expresamente atribuidos por la Constitución al Congreso y al gobierno de la Nación Argentina.

En este sentido, parece útil recordar algunos antecedentes del derecho parlamentario argentino en la materia. Así, el 10 de septiembre de 1915, la Cámara de Diputados resolvió declarar que "... es facultad suya inherente a su carácter representativo, y necesari-

dados en reunión plenaria por la mayoría absoluta del total de los miembros de la comisión investigadora y fundados en pruebas o presunciones fehacientes de la existencia de un hecho o acto vinculado directamente con el origen de la investigación.

Deberá dejarse expresa constancia en acta y expedirse por orden escrita del presidente y secretario de la comisión investigadora, con transcripción del acta respectiva.

Los allanamientos se realizarán durante el día y contarán con la presencia de por lo menos dos legisladores integrantes de la comisión investigadora. En caso de extrema gravedad o razones de urgencia podrán realizarse en horarios nocturnos.

Alcance de las facultades

Art. 8º — El Congreso de la Nación o las Cámaras deberán establecer expresamente, y en cada caso, el alcance de las facultades que tendrán las comisiones investigadoras conforme a la naturaleza de su creación.

Reglamento de funcionamiento interno

Art. 9º — El Congreso de la Nación deberá dictar un reglamento de funcionamiento interno de las comisiones investigadoras que garantice el debido proceso, el pleno ejercicio del derecho de defensa y el principio de inocencia consagrado en la Constitución Nacional.

Aplicación del Código en Materia Penal

Art. 10. — El incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra actividad tendiente a interferir en el cometido de las resoluciones dictadas por las comisiones investigadoras en el ejercicio de las facultades conferidas por la presente ley, podrá importar en su caso la comisión de delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Publicación

Art. 11. — Las comisiones investigadoras deberán expedirse en el plazo establecido, elevando un informe al Congreso de la Nación o, en su caso, a la Cámara correspondiente, con relación a todos los aspectos que fueron materia de su competencia. El informe podrá ser declarado total o parcialmente reservado o secreto en relación con las cuestiones que tuvieran esa naturaleza. El informe o las partes del mismo que no tuviesen el carácter indicado en el párrafo anterior deberán ser publicados dentro de los treinta (30) días siguientes a su elevación.

Amparo

Art. 12. — El afectado por algunas de las medidas previstas en el artículo 5º de la presente ley, podrá solicitar amparo judicial únicamente fundándose en el incumplimiento de los recaudos previstos en los artículos 5º y 7º de la misma.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esteban A. Dómima. — Juan C. Maqueda.

rio para el desempeño de sus funciones, la designación de comisiones investigadoras en su seno, para fines de iniciativa parlamentaria, de reforma de legislación o de responsabilidad de los funcionarios públicos..." (Honorable Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, 1915, tomo III, página 201). Reafirmando este principio básico del accionar legislativo, con fecha 16 de septiembre de 1918 y en ocasión del ejercicio de las facultades privativas otorgadas por los artículos referidos a juicio político, manifestó que "... cuando se trata de la averiguación de actos cuya comprobación podría determinar el ejercicio de facultades que le son privativas... ella por sí o por delegación expresa de sus facultades en sus comisiones permanentes o especiales puede requerir el testimonio de personas y la exhibición de documentos que tengan o que puedan tener relación inmediata con el objeto de la investigación..." (Honorable Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, 1918, tomo IV, páginas 239, 275 y 288). En 1934, la Cámara de Diputados reiteró y amplió la afirmación antecedente al sostener que su facultad para exigir "... la exhibición de libros, papeles o documentos que pudieren tener relación con los fines de la investigación o de interés público..." y que "... la desobediencia de las medidas adoptadas por la comisión investigadora constituye desacato y una violación de los privilegios parlamentarios..." (Honorable Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, 1934, tomo VI, página 570).

Por otro lado, el Senado de la Nación resolvió, el 12 de noviembre de 1934 que la Comisión Investigadora del Comercio de Carnes podía examinar libros y papeles, citar personas, requerir testimonios, disponer pericias, revisar documentos, tomar informes y compulsar libros que tengan relación inmediata con los fines de la investigación y, para cumplir su cometido requerir el auxilio de la fuerza pública (Honorable Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, 1934, tomo III, página 25).

Esta breve síntesis sirve para concluir que el tema no es novedoso dentro del ámbito del Legislativo pero que sin embargo hasta la fecha el Congreso de la Nación no ha sancionado una norma orgánica en el tema. Y esto no representa una cuestión menor si tenemos en cuenta que, en cada caso concreto, pueden producirse conflictos de interpretación en torno del alcance de las facultades investigadoras.

El doctor Linares Quintana, en oportunidad de tratar este tema, ha sostenido que "... en virtud del principio de legalidad —esencial al Estado de derecho que es el Estado Constitucional— todo acto estatal que limite la libertad jurídica del individuo imponiéndole acciones u omisiones debe fundarse en la norma de una ley formal..." (Tratado de ciencia del derecho constitucional, tomo III, páginas 409 y 411).

Es indudable que esta ley trata de esclarecer el problema de los poderes implícitos y la facultad de investigación parlamentaria, a efectos de que el Congreso no encuentre obstáculos en su función específica o bien que los particulares o las instituciones no sean víctimas del cercenamiento de sus derechos funda-

mentales, otorgando a las comisiones investigadoras parlamentarias las facultades de requerir y recibir testimonios, disponer la detención de personas cuando éstas se negaren poniéndolas a disposición de la autoridad judicial correspondiente; requerir informes escritos u orales a funcionarios públicos nacionales, provinciales o municipales, este punto es de esencial importancia y podríamos afirmar que la facultad de investigar del Poder Legislativo —cuando se trata de funcionarios del Poder Ejecutivo o de la administración pública en general—, constituye un aspecto que asegura el control recíproco que deben ejercer los distintos poderes que conforman nuestro sistema de gobierno. Las comisiones, en el cumplimiento específico de sus fines, podrán allanar y secuestrar documentación, lo cual deberá decidirse en reunión plenaria con mayoría absoluta del total de sus miembros; debiendo requerir autorización judicial previa.

Si bien es cierto, que se podría afirmar que esta tarea es propia del Poder Judicial, es importante tener en cuenta que la división de poderes no es un esquema rígido y que si bien cada uno tiene facultades perfectamente delimitadas, ello no implica que los órganos del Estado sean compartimentos estancos y que esas facultades no sean susceptibles de ser ejercidas por otros poderes. Tal reconocimiento se suscita en la adecuada reglamentación de las mismas y en una interpretación restringida y acotada al fin para el cual han sido creadas.

Para finalizar, podemos agregar que con esta ley tratamos de subsanar una ausencia legislativa que ha sido muy debatida tanto en el Congreso Nacional como en la doctrina. Nadie pone en duda la necesidad de su existencia para dar cumplimiento a la finalidad primordial del Estado argentino. La doctrina constitucional contemporánea, receptando las exigencias actuales de los sistemas democráticos, pone énfasis en la necesidad de acentuar los mecanismos de control, como camino idóneo para asegurar los objetivos preambulares de "... asegurar los beneficios de la libertad" y "... afianzar la Justicia".

Juan C. Maqueda. — Esteban A. Dómina.

Sr. Presidente (Pascual). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Soria (C. E.). — Señor presidente: hace dieciséis días recibimos en este recinto el mandato del plenario de la Cámara para analizar en la Comisión de Asuntos Constitucionales todos los proyectos que los señores diputados presentaran con el objeto de crear una comisión investigadora de hechos ilícitos cometidos en diferentes ámbitos. Ese fue exactamente el contenido de lo resuelto oportunamente por este cuerpo, otorgando al efecto una preferencia para el miércoles 9 de abril.

Fundamentalmente la búsqueda de consenso en torno de los dos proyectos que hoy habre-

mos de tratar imposibilitó, junto con otras cuestiones, que en la tarde de ayer viniésemos al recinto para llevar a cabo la sesión; pero aquí estamos, porque tenemos la firme convicción de considerar conjuntamente los proyectos tanto de resolución como de ley.

Cuando empezamos a discutir entre los distintos bloques políticos sabíamos que la tarea que se nos había encomendado no era fácil. Además, éramos conscientes de que el tiempo corría en nuestra contra, pues apenas disponíamos de quince días. Tanto los medios de comunicación como los propios diputados enfrentaban el desafío no sólo de ponerse de acuerdo sino también de aportar las mejores ideas para lograr el consenso. Ante el desafío de enfrentar el pensamiento de la gente, los rumores y los trascendidos, aquí estamos, dispuestos a dar el debate y brindar todas las explicaciones necesarias.

En la vida de las jóvenes democracias latinoamericanas es una constante que en circunstancias normales surjan informaciones respecto de la existencia de hechos ilícitos que en última instancia siempre perjudican el patrimonio nacional y afectan la credibilidad de todos los funcionarios que se ven involucrados en esa ola de rumores. En razón de su origen y de la complejidad de los hechos, esos rumores o trascendidos siempre son de muy difícil comprobación por parte de la Justicia pues, para ponerse en marcha, ésta necesita no sólo de la denuncia sino también de la existencia de pruebas concretas que justifiquen plenamente su intervención.

Sin lugar a dudas, la falta de pruebas no permite el accionar oportuno de la Justicia, dado que en unos casos se trata sólo de versiones que no tienen responsables visibles y, en otros, de denuncias periodísticas que muchas veces no pueden precisar la materialidad del acto. Sin embargo, los rumores y la existencia de estas circunstancias dejan flotando en el seno de la comunidad la idea de impunidad. Esta sola idea es perjudicial porque ataca de manera embozada la credibilidad de todo el sistema democrático.

El caso que hoy nos ocupa es el de grupos de personas que se reúnen para cometer delitos.

Mucho se habló también en estos días sobre cuál sería la postura final del justicialismo en relación con estos temas. Parece que casi todos los que hablaron olvidaron que en este Congreso somos mayoría; que quienes están sentados de este lado son los representantes políticos del frente a todos los rumores que rodean estas circunstancias,

Ahora no voy a hablar como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales; simplemente lo haré como diputado nacional del Partido Justicialista, que representa a un gobierno que asumió como propio el desafío de los tiempos en el sentido de modernizar la sociedad desregulando institutos que se hallaban perimidos.

Es cierto que, junto con otros partidos políticos, fuimos capaces de consensuar una reforma constitucional. También con ellos fuimos capaces de introducir nuevos institutos otorgando, por ejemplo, jerarquía constitucional a la Auditoría General de la Nación y poniéndola en manos de la oposición. Asimismo, fuimos capaces de crear la figura del Defensor del Pueblo y de brindar mayor protagonismo y participación a la ciudadanía por medio de la iniciativa popular y de la consulta popular. ¿Por qué íbamos a querer escapar, como mayoría, a la posibilidad de dar la cara y de enfrentar este nuevo desafío?

Sigo hablando como peronista. Sé que vivimos tiempos difíciles, tiempos de muchas palabras. Creo que se habla demasiado, y que muchos de los que hablan y hablan sienten que en este escenario político están representando en cada momento a estrellas o a actores. Ellos sostienen "se dice, se oye, se rumorea, se opina"; mientras tanto, la gente, que tiene otras ansiedades, mira a quienes, en vez de colocarse bajo los focos del escenario, promueven cambios y hacen cosas, a los que fueron capaces de votar la reforma del Estado... (Aplausos)... y la reforma administrativa, que permitieron terminar con la corrupción estructural. Se trataba de esa corrupción sobre la que sólo se corría el velo en algunas oportunidades para permitir que algunos grupos de privilegio pudieran seguir beneficiándose.

Todas estas reformas las concebimos de una manera muy simple. Siempre pensamos —como se dijo anoche en una reunión que mantuvimos—, que entre corrupto y corruptor lo que los une es la oportunidad. Terminando con la corrupción estructural y llevando a cabo las privatizaciones y las concesiones, les quitamos esa gran oportunidad a los corruptos y a los corruptores. Me gustaría que algunas de esas estrellas que hablan y hablan sean capaces de reconocer este hecho que es significativo e importante. Nosotros vamos a ser capaces de reconocer que, así como en el mundo y en Latinoamérica hay bolsones de corrupción y de negociados, también es posible que existan en la Argentina,

Por eso venimos a poner la cara, a enfrentar el desafío de la sociedad, a dar cumplimiento a lo que ella nos exige. Asimismo, como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales solicito que el cuerpo considere en profundidad los proyectos de ley y de resolución presentados para que el Parlamento también afronte los desafíos que la sociedad nos impone y pueda cumplir con las prescripciones del artículo 38 de la Constitución Nacional.

Cuando discutimos en el seno de la comisión si era más importante a tales fines una ley o una resolución, se plantearon diferentes criterios. Personalmente interpreté que lo más conveniente era una ley, y en ese sentido presenté una iniciativa sobre el asunto, en el entendimiento de que era la mejor forma de dar cobertura jurídica a todas las comisiones investigadoras que creó la Cámara de Diputados en los últimos tiempos.

Pero varios señores diputados se preguntaban con solidez qué hacer en lo inmediato frente a este desafío que se plantea a la sociedad, mientras se sanciona una ley al respecto. Tenían razón y, comprendiendo la situación, de inmediato nos abocamos a la redacción de un proyecto de resolución que cubriera esas expectativas de la sociedad y de los muchos que estiman que hay más cosas por descubrir.

Al elaborar esta iniciativa nos preguntábamos si el Parlamento podía crear comisiones investigadoras. De ello no cabe ninguna duda; lo dice la doctrina en forma unánime, porque se halla implícito dentro de las facultades que otorga la Constitución Nacional al Parlamento en el inciso 32 del artículo 75.

También nos inquiríamos acerca de si estas comisiones investigadoras se podrían superponer con la actuación de la Justicia. Desde ya que no, siempre que no cometiéramos el error de extralimitarnos en cuanto a nuestras funciones. Teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Suprema norteamericana en el *leading case* "Sinclair versus Estado", y lo que decía un amigo, profesor y ex diputado nacional, el doctor Vanossi —que integró la Comisión de Asuntos Constitucionales y que ocupó una banca en el sector del radicalismo—, en el sentido de que es legítimo que las comisiones investigadoras puedan realizar su actividad al mismo tiempo que la Justicia respecto de un hecho ilícito, concluimos que no se superponen en absoluto, porque cumplen dos objetivos diferentes: la Justicia lo hace para castigar penalmente; el Parlamento para sancionar mejores leyes.

Otra pregunta que nos formulábamos en el seno de la comisión era qué límites debían tener estas comisiones investigadoras. Indudablemente, teníamos que fijarles cierto límite, y por eso en el proyecto de ley que elaboramos determinamos que muchas de las funciones específicas de las comisiones investigadoras deberían requerir previamente autorización judicial.

Como sobre estos aspectos harán referencia otros señores diputados que también integran la Comisión de Asuntos Constitucionales, cierro mi exposición agradeciendo a los bloques políticos que la integran porque con diálogo profundo —quizá con bronca—, permitieron arribar al consenso.

También quiero agradecer al bloque que integro, porque luego de una discusión seria y responsable llegó al convencimiento de que era necesario que pusiésemos la cara como bloque de la mayoría para seguir transformando el país y continuar sancionando las leyes de reforma que hacen falta. Hoy estamos preparados para decirle a la sociedad desde el Parlamento que asumimos el desafío, que vamos a sancionar un proyecto de resolución y un proyecto de ley acordes con lo que aquélla reclama. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Señor presidente: hoy, como pocas veces, el Parlamento argentino ha sido el foco de atención de toda la sociedad. Esto podría ser, en primera instancia, un halago. Sin duda esta expectativa por el trabajo eficiente, correcto y que obtiene resultados de las comisiones especiales creadas por el Congreso en distintas oportunidades, es un factor que está subyacente en toda esta situación. A modo de ejemplo podemos citar la comisión investigadora de los ilícitos ocurridos en la Aduana, la que analiza el escándalo ocurrido entre la empresa IBM y el Banco de la Nación Argentina, y la que estudia el tema de los atentados contra la embajada del Estado de Israel y la sede de la AMIA. Todo este accionar ha contribuido a prestigiar al Parlamento ante la opinión pública porque muestra que pueden establecerse denominadores comunes, al margen de las legítimas apreciaciones que cada partido político desarrolla en la Cámara de Diputados. Pero además esto desmiente el principio que pretendía implantarse según el cual, cada vez que se quiere que no pase nada, se crea una comisión en el Congreso, que en este caso serviría como una suerte de organismo de encubrimiento.

Los antecedentes inmediatos revelan que las comisiones que se han creado tuvieron una acción eficiente, pero la sociedad argentina hoy también nos mira porque concluye que existe una asignatura pendiente, que es justamente la posibilidad de llevar a fondo una investigación que combata todas las formas de corrupción mafiosa que existen en nuestro país. En tal sentido la expectativa que se generó en el día de hoy con la simple comparecencia del señor Yabrán en la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia constituye un dato revelador.

Pero la comisión que hoy seguramente vamos a crear tiene una misión muchísimo mayor, y por lo tanto entraña mucha más responsabilidad.

Desde el primer día dijimos que aquí no se trata de tomar partido por un empresario acusado por un ex superministro de Economía. Por lo que hoy escuchamos, es evidente que el superempresario fue favorecido en algunos contratos que le permitieron un importante enriquecimiento, y que el ex superministro está involucrado por intermedio de allegados directos e íntimos en algunos de los escándalos que hoy concitan la atención de la opinión pública. En este último aspecto podemos citar, por ejemplo, el procesamiento de miembros del directorio del Banco de la Nación Argentina, incluido su presidente, por quien el ex ministro Cavallo ponía las manos en el fuego.

Era imprescindible entonces crear una comisión que fuera capaz de investigar de manera amplia, aunque no tan amplia como para que suceda lo de aquel refrán popular que dice: "El que mucho abarca, poco aprieta". No era cuestión de incluir la investigación de prácticamente todo para que al final nada pasara, o sea, caer una vez más en algo así como un "gato-pardismo" político en una comisión investigadora.

Luego de arduas conversaciones se llegó a un dictamen de síntesis que intenta precisar el objeto de la investigación, con un orden de prelación y de jerarquía que tiene en cuenta aquellos temas que hoy más interesan al pueblo argentino y que están bajo la sospecha de que son actividades que entrañan o encubren corrupción.

Tal como ya lo hemos hecho con otros proyectos, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical nos congratulamos de haber llegado a una coincidencia que permitirá recuperar para la sociedad argentina el prestigio de las instituciones, y en especial del Parlamento, sobre la base de hechos concretos. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alvarez (C. A.). — Señor presidente: hoy el Parlamento va a producir dos hechos importantes que nos eximen de efectuar un enfoque desde las camisetas partidarias. Creo que mal haríamos en encarar esta intervención respecto de los proyectos de resolución y de ley en debate con las estrategias propias de cada uno de los partidos políticos.

En nuestra opinión, hoy el Congreso de la Nación se está conectando con una demanda muy fuerte de la sociedad argentina. No habré de mencionar cuánto se demoró el tratamiento de este asunto ni cuántos obstáculos hubo en el camino, porque lo que hay que reivindicar es lo que vamos a hacer.

Es importante precisar respecto del objeto de la comisión a crear que no se trata de una confrontación entre fuerzas políticas sino de la situación del mercado telepostal, tal como quedó claramente expresado en la larga reunión que hoy mantuvimos con el empresario Alfredo Yabrán. Se trata nada más ni nada menos de que en muy poco tiempo este Parlamento pueda decir a la sociedad y a la Justicia si estamos frente a un grupo económico más, respecto del cual los argentinos se pueden despreocupar de la transparencia y licitud de sus actividades, o si por el contrario el señor Yabrán encabeza un grupo económico que construyó una inmensa trama de poder sobre la base de hechos delictivos y metodologías violentas, consolidando posiciones monopólicas en ámbitos estratégicos del Estado.

Este hecho trascendente acaba con el falso dilema de que ésta es una polémica entre Yabrán y Cavallo. Desde esta Cámara de Diputados nos abocaremos a trabajar y llevar luz sobre esta problemática sin dejarnos tentar por la falsa contradicción que representa algo parecido a la teoría de los dos demonios: Yabrán y Cavallo.

Ahora, es el Parlamento el que tiene la responsabilidad de avanzar en la clarificación del comportamiento de este grupo económico.

Sepamos que nos estamos comprometiendo en un tema difícil y sinuoso y que está en juego la credibilidad del Congreso para esclarecer asuntos estratégicos vinculados con la corrupción en nuestro país. Mucha gente espera que a partir de lo que hagamos, las comisiones investigadoras que estamos reglamentando con un proyecto de ley tengan la suficiente —no ya legalidad, porque la tienen— legitimidad política y social. Me refiero a la credibilidad

que la gente puede tener acerca de la responsabilidad y la eficiencia de estas comisiones investigadoras del Parlamento nacional.

También debemos decir que estamos complementando el rol de la Justicia y compensando las deficiencias de un Estado que ha quedado desmantelado.

Si bien el diputado Soria dijo que el oficialismo produjo transformaciones estructurales, no estaríamos investigando estos temas si no estuviéramos en presencia de un Estado desarticulado y ausente que muestra una gran incapacidad para controlar actividades importantes, centrales y estructurales en el desarrollo económico.

¿Qué queremos decir cuando decimos investigar fraudes a la actividad comercial, bancaria y financiera, que debe ser supervisada, controlada y regulada por el Banco Central? Concretamente, estamos haciendo mención a insuficiencias en el desenvolvimiento del aparato estatal.

Lo mismo podemos decir —quizás sea peor en este caso— cuando tenemos que investigar la evasión fiscal vinculada, por ejemplo, con la industria frigorífica.

¿Cómo es posible que con más instrumentos y con un aparato más importante el Estado todavía no pueda detectar, combatir y revertir la situación estructural de evasión fiscal en la industria de la carne? Esto es más llamativo aún cuando advertimos que algunos de los sectores involucrados en esta evasión han sido suficientemente identificados.

Por todo ello, es que el Congreso está tomando decisiones y compensando debilidades estructurales del Estado argentino.

Me hubiera gustado que en el alegato del presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales se reconociera que tenemos que crear estas comisiones porque nos damos cuenta de la situación en la que se encuentra el aparato estatal.

Lo mismo podríamos decir en el tema Yabrán. No estamos enfrentando a un partido político, sino que simplemente señalamos qué poco control hay sobre áreas sensibles y estratégicas, vinculadas con depósitos fiscales, con el ingreso y salida de mercaderías y con la identidad de las personas, y que deberían ser absoluta y eficazmente controladas por el Estado nacional. Además, los argentinos tendríamos que estar seguros de que dichas áreas no son controladas por grupos sospechados de desarrollar actividades delictivas.

Así que nosotros nos sentimos reconfortados por esta decisión compartida, sabiendo —y todos somos conscientes de ello—, que esto recién empieza, pues evidentemente la sociedad nos tomará examen en muy poco tiempo, quizás en tres o cuatro meses, para saber si el Parlamento fue capaz de esclarecer esta cuestión.

Ojalá podamos evitar las suspicacias y las confrontaciones gratuitas, porque después de escuchar tantas horas al empresario Yabrán, los diputados y senadores que estuvimos en la reunión, al igual que la gente que siguió esa larga interpelación, tuvimos el convencimiento de la necesidad de investigar la conducta de este empresario y las actividades de las empresas presuntamente ligadas a él.

Con estas consideraciones, creemos que es muy positivo e importante la formación de una comisión investigadora, por un lado, y por otro, la reglamentación mediante un proyecto de ley de las comisiones investigadoras del Congreso. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: junto con el señor diputado Ricardo Gómez Díez, en representación del Interbloque de partidos provinciales, que agrupa a 23 miembros de este cuerpo, hemos firmado los dos despachos en consideración. Uno de ellos es el que crea la comisión especial; firmamos dicho despacho en plenitud a pesar de que la comisión no tiene los alcances que hubiésemos deseado darle, porque entendemos que fue el fruto de ocho o nueve largas horas de discusión mantenidas en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Asimismo, hemos firmado, pero con disidencias parciales —que expondremos durante el debate en particular— el despacho referido a la creación de un reglamento sobre el funcionamiento de las comisiones especiales. Esta es una vieja historia del Parlamento argentino que, como todos sabemos, supo resolver el Congreso norteamericano hace más de un siglo con una ley especial sobre la materia. No olvidemos que esta cuestión siempre estuvo pendiente de resolución en lo que respecta a nuestro Congreso.

En 1934, cuando se creó la Comisión Especial Investigadora del Comercio de Carnes, a instancias del senador Lisandro de la Torre, en forma simultánea se sancionó en el Senado un proyecto que reglamentaba las atribuciones de las comisiones especiales del Congreso, que era bastante parecido al que nos proponemos aprobar hoy.

Quiere decir que el tema ya se ventilaba en este Congreso hace más de 60 años y pese al tiempo transcurrido nunca se logró una solución definitiva.

Ayer, señalábamos en la Comisión de Asuntos Constitucionales algunas consideraciones preventivas, en el sentido de que no apareciera alguien invocando que como la comisión se crea por una resolución, carece de las atribuciones que tradicionalmente ha tenido este tipo de comisiones, en virtud de que está pendiente la sanción de la correspondiente ley.

Sin duda, la ley perfeccionará el ejercicio de tales atribuciones, pero de ninguna manera su falta puede hacer pensar que enervará los atributos de la investigación y los de los consecuentes poderes que esos atributos de investigación llevan consigo, como una de las funciones esenciales que los Parlamentos tienen en estos tiempos y en todas las épocas.

Las funciones del Parlamento son básicamente dos: sancionar leyes y controlar los actos de la administración, y para controlar tales actos es menester crear estas comisiones especiales.

Después de las siete horas en que escuchamos al señor Yabrán no tengo dudas de que es titular de todas las empresas que se le adjudican. Si no las tenía antes, menos las tengo en este momento, después de escuchar las respuestas que brindó ante las preguntas de numerosos señores diputados. De suerte tal que aun si él rehusara asistir otra vez al ámbito de la comisión investigadora, ningún obstáculo tendríamos para seguir adelante en la acreditación de hechos que si bien antes parecían posibles, ahora, a la luz de los documentos expuestos y del interrogatorio largamente desarrollado en el día de hoy, no existe ningún atisbo de duda en cuanto a su realidad.

Finalmente, deseo expresar que no debemos creernos que con la aparición de esta comisión investigadora se resolverán todos los problemas que tenemos por delante. El bloque mayoritario no tiene que creer que por el hecho de que se haya avenido a los reclamos de la oposición para crear la comisión investigadora, y por la circunstancia de que luego de ocho horas de análisis en la Comisión de Asuntos Constitucionales hayamos cedido todos un poco, el asunto está resuelto.

Hay temas urgentes. El Poder Ejecutivo está amenazando con la sanción de un decreto para la privatización de aeropuertos. Inclusive, el día martes, el diario "El Cronista" publicó el texto completo de lo que sería el decreto que dictaría

el Poder Ejecutivo. Leímos en diversos diarios informaciones de que el jefe de Gabinete de Ministros ha puesto un plazo perentorio, para alrededor del día 20 de abril a efectos de que el Congreso se pronuncie mediante la sanción de la ley correspondiente, caso contrario el Poder Ejecutivo avanzará por decreto.

En ese borrador de decreto que todos hemos podido leer se insiste nuevamente en mantener congelada una situación que va a ser muy difícil: una privatización clara y transparente de los aeropuertos de nuestro país.

El bloque mayoritario se rehusó a votar una preferencia que nosotros pedimos para que se tratara un proyecto de ley de expropiación por causa de utilidad pública de las acciones que los particulares tengan de Ecdadassa e Interbaires, que son quienes facturan el 70 por ciento de los servicios prestados en el aeropuerto de Ezeiza y del Aeroparque "Jorge Newbery".

No debe creerse que por la creación de la comisión investigadora se acabaron los problemas. Si el Poder Ejecutivo dicta el decreto y lleva adelante la privatización de los aeropuertos muchos de los que podrían estar interesados en presentarse a la licitación se van a ver desilusionados, porque el negocio que podrían tener pensado hacer dejará de ser tal, ya que el señor Yabrán, a través de sus interpósitas personas, controla a las dos sociedades que facturan el 70 por ciento de los servicios de ambos aeropuertos.

Por eso, votamos con satisfacción la creación de esta comisión investigadora. Aspiramos a que ella pueda avanzar en dilucidar muchas cosas que harán bien a la salud moral de la República, pero también reclamamos del Congreso la sanción de los instrumentos necesarios para reivindicar los atributos del Poder Legislativo en materia de privatización de aeropuertos, impidiendo así que el Poder Ejecutivo avance una vez más sobre facultades propias de este cuerpo. Finalmente, queremos que esa privatización se logre asegurando la total transparencia en su ejecución.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rico. — Señor presidente: en general, estamos de acuerdo con los conceptos que aquí se han vertido. Estamos dispuestos a apoyar estas iniciativas, pero nos llama la atención que habiendo sido calificada esta cuestión como un tema tan importante para la acción parlamentaria hayan sido excluidos de la comisión algunos bloques que integran la Honorable Cámara

ra. Digo esto porque el artículo 3º, en el que se determina la distribución de miembros por bloque, hay algunos que no han sido tomados en cuenta, por ejemplo, el bloque al que perteneczo.

Si esta comisión es tan importante para la labor parlamentaria, no entiendo por qué se hace esta discriminación. Por ello, solicito a los señores presidentes de los dos bloques mayoritarios que revean esta cuestión y se modifique lo estipulado en el artículo 3º.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima. — Señor presidente: voy a expresar dos preocupaciones; la primera de ellas es coincidente con la manifestación realizada por el señor diputado Rico, pero le agrego un elemento adicional, porque si lo que se busca es la transparencia no entiendo por qué en un tema tan delicado como éste han quedado excluidos de la comisión una cantidad de bloques que aunque sean minoritarios representan a parte de la opinión pública nacional.

Pero no sólo han quedado fuera de la integración de la comisión sino también de la discusión del tema, y ello nada aporta a la transparencia que hoy todo el mundo reclama a las instituciones, porque ésta no es exigible sólo al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial sino también al Poder Legislativo.

Por otra parte, tengo una preocupación de fondo con respecto a la legislación que vamos a considerar, porque tanto en el proyecto de ley como en el proyecto de resolución, hay una serie de disposiciones que son de dudosa constitucionalidad.

Este tema es muy preocupante porque en la Argentina ya hemos vivido procesos en los que para resolver una situación coyuntural grave algunos se adjudicaban la facultad de colocarse por encima de otros poderes.

Además, este tema me preocupa porque no parece haber un equilibrio, no sólo en la composición de esta comisión sino también en las que se creen en el futuro, porque si el criterio fijado habla de una determinada forma de composición queda en claro que los sectores minoritarios —desde el punto de vista numérico y no porque haya una diferencia en la calidad de representación—, permanentemente quedaremos excluidos de participar en este tipo de comisiones.

No obstante lo expresado, adelanto la voluntad del bloque PAIS para apoyar ambos proyectos, pero solicitamos que la Cámara reflexione sobre el articulado de fondo, porque hay una

serie de disposiciones que limitan con el atropello a la Constitución Nacional.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solanas. — Señor presidente: quiero expresar nuestra honda satisfacción frente a este consenso, esta puerta que comienza a abrirse, que se concreta con el proyecto de resolución en tratamiento por el que se dispone la creación de una comisión de investigación de hechos ilícitos o prácticas de corrupción cometidos en perjuicio del Estado nacional o del interés público.

Quienes desde hace varios años hemos venido denunciado esas prácticas —se trataba de denuncias que en la mayoría de los casos caían en el vacío—, no podemos dejar de señalar el nivel de comprensión o de acuerdo alcanzado por los distintos bloques, en especial la bancada oficialista. Así ha quedado demostrada una vocación de diálogo y de capacidad de aceptar el reclamo de la comunidad, para avanzar hacia un momento muy importante de la Argentina, que comenzará cuando empecemos a recuperarnos de la profunda degradación institucional y administrativa de los años recientes.

Cuando en agosto de 1995 el entonces ministro Cavallo denunciaba en este recinto al empresario Yabrán por prácticas corruptas, nosotros agregábamos ese día una idea que hoy hemos escuchado reiteradas veces: que la corrupción no se reducía a Yabrán ni podía reducirse a la antinomia Cavallo-Yabrán. Recordábamos aquí que el doctor Cavallo, como ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, había sido responsable directo de todos los procesos de privatización cuestionados con denuncias penales. En esos años se apilaron decenas de denuncias frente a la Justicia Federal Penal. Todos esos ilícitos fueron contra el patrimonio público y en consecuencia ha habido un paulatino empobrecimiento en la calidad de vida de los argentinos.

Se nos ha arrebatado el patrimonio público. No me estoy refiriendo a políticas respecto de las que hemos discrepado y en torno de las cuales difícilmente concordemos; estoy haciendo alusión a que nos debe unir, y nos une, una común voluntad de defender un Estado nacional democrático que garantice seguridad y justicia a todos los habitantes, así como también fuerzas de seguridad al servicio de la comunidad y realmente controladas.

Cuando denunciemos ilícitos —creo que en esto todos concordamos— nos debe unir la defensa del interés y el patrimonio públicos. Des-

pues de haber vendido todo aún no sabemos adónde fueron a parar los 28 mil millones de dólares que el país recibió por las privatizaciones, sumado a ello que la Argentina está a las puertas de sobrepasar largamente la duplicación de su deuda pública, pues se nos anuncian 110 mil millones de pesos de deuda.

Hemos perdido el patrimonio y la fuente de riqueza que representaban los hidrocarburos. La privatización de Gas del Estado se votó hasta con un "diputrucho". El lobby mafioso petrolero adeuda al Estado cien millones de pesos en concepto de regalías. Hemos permitido lo que no permite ni el almacenero de la esquina: nadie nos fía la mercadería. Sin embargo, hemos permitido que las regalías de los hidrocarburos en este país sean establecidas por declaración jurada de los propios petroleros. Tenemos provincias y pueblos hambreados, desocupados y en la calle reclamando por el gas que les cortaron; una tasa de desocupación elevadísima, trenes que privatizamos porque tenían pérdidas que requerían que el Estado pagase un millón de dólares por día. Nos quedamos sin los trenes y con un 60 por ciento menos de servicios, pero el Estado sigue subsidiando a las empresas privadas con un millón de dólares diarios.

Hace pocos meses se votó en esta Cámara una ignominiosa privatización de la Comisión Nacional de Energía Atómica, permitiendo que se ofreciera en base a una tasación de 260 millones de dólares, cuando la propia CONEA había valuado sus activos en más de 600 millones, existiendo también denuncias penales en el sentido de que se habían omitido bienes por más de 160 millones. Las tasaciones estaban piloteadas por la Energy Trader, cuyo vicepresidente era el hermano del entonces secretario de Energía, Carlos Bastos.

Esta Cámara todavía no se animó a abrir la caja más negra de corrupción de estas décadas, correspondiente a la financiación de la obra más costosa de los argentinos: Yacyretá. Varios proyectos para crear una comisión investigadora fueron rechazados en esta Cámara, y Yacyretá sigue administrada por un trípode de la corrupción: el EBY, la ERIDAY y la consultora que debe señalar si lo que reclama o entrega la ERIDAY es correcto. Sin embargo, hay una curiosa relación de parentesco, ya que el presidente de la consultora es suegro del presidente del consorcio ERIDAY, que no sólo está constituido por las empresas Impregillo y Dumetz, sino que también participan los veinte o treinta consorcios más grandes de la Argentina.

Todo esto lo conocemos, y se trata de dinero que falta en el erario público para hacer frente al gasto social y a las necesidades argentinas. Podríamos mencionar muchas otras cosas que constituyen asignaturas pendientes, como la venta de armas o el escándalo de la transferencia de ENTel, donde no se produjo una concesión sino la venta de las redes.

A las puertas de la autopista informática, vendemos las redes a dos empresas de Estados extranjeros. También podríamos hablar de la pobre Aerolíneas Argentinas, que ni siquiera sabemos en qué terminará luego del bochorno de la Corte Suprema de Justicia, que puso en práctica la escandalosa teoría del *per saltum*.

Esta es la historia negra y mafiosa de la Argentina. Frente a ella no puede existir otra voluntad que la de investigar y hacer justicia. Ello es así si queremos que los ciudadanos argentinos respeten la Constitución y no se queden contemplando la impunidad de los poderes. Frente a estos hechos no puede haber ningún ciudadano, desde el más modesto campesino hasta el presidente de la Nación, que quede exento de una investigación.

Ningún país maduro y adulto se desestabiliza por hacer justicia e investigar a todos. Así lo han demostrado Venezuela, Brasil, Italia y México. Hará falta una movilización permanente de esta sociedad para democratizar el aparato del Estado, las instituciones y la seguridad, como lo está demostrando la presión popular frente al caso Cabezas. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Gorini. — Señor presidente: quiero expresar mi acuerdo con esta comisión especial para investigar hechos ilícitos. Sin embargo, también deseo señalar que los puntos que se han colocado como prioritarios sólo constituyen una parte de los hechos de corrupción que hoy envuelven a nuestro país.

Así puedo mencionar la venta ilegal de armas a Croacia y Ecuador; los negociados de IBM en sus relaciones con el Banco de la Nación Argentina y la Dirección General Impositiva; los hechos de la Aduana paralela; el incremento del contrabando; la corrupción en la policía y en la Justicia; la impunidad manifiesta en el asesinato del reportero gráfico José Luis Cabezas; el cuestionamiento a todo el proceso privatizador; la tremenda evasión fiscal que casi iguala a lo que se recauda; los costos ocultos manifestados con sobrepagos en las importaciones para cumplir con los planes de inversión, que permiten que los empresarios que invierten tengan más renta-

bilidad que la fijada en los contratos privatizadores; los ajustes permanentes que se están haciendo sobre las condiciones pactadas en los contratos originales y que generan problemas a la sociedad por los aumentos de tarifas o por las exigencias de inversiones para financiar planes en las redes de agua.

Todos estos hechos, y otros que también podríamos mencionar, demuestran que lo que estamos viendo aquí son los efectos de un proceso de corrupción. Es legítimo y constitucional que la Cámara investigue, y está obligada a hacerlo; pero hay que investigar y profundizar sobre las causas que originan toda esta corrupción que se ha transformado en un proceso generalizado que invade a toda la sociedad argentina.

Es cierto que hay un proceso cultural en retroceso, principios y valores éticos y morales que se han abandonado, pero las causas tienen una raíz que está dada por el proceso privatizador. Allí es donde debemos indagar. Me estoy refiriendo a un país que remató su patrimonio y convocó al capital más espurio y salvaje; un capital cuya expresión es este empresario que estuvo sometido hoy a un interrogatorio durante seis horas y cuya fortuna lo hace uno de los hombres más ricos del país. Es la típica expresión de la acumulación primitiva del capital. Aquí se ve la globalidad, pues esto se da también en otros países que remataron su patrimonio

Asimismo, este proceso provoca que el propio Estado cometa ilícitos. Es ilícito el aumento de la desocupación y no tomar medidas para que disminuya; es ilícito el aumento de la pobreza y la marginación; son ilícitas las políticas de educación y salud, como también lo son las insuficiencias presupuestarias con ese destino. Constituye un ilícito el genocidio de los jubilados y los conflictos laborales por la imposición de hecho de una flexibilización que con toda razón este Parlamento se va a negar a sancionar.

Consideramos que no es suficiente investigar los hechos ilícitos para buscar una sanción ejemplificadora. El sistema tiene dos polos de delincuencia: la delincuencia que genera la pobreza, que es la que llena nuestras cárceles, y la delincuencia mayor de estos empresarios exponentes de los "grandes constructores de la nueva Argentina". Me refiero a esta Argentina que está dominada por el capitalismo salvaje, que es propio de su esencia y parte de su corrupción.

Nos desgastaremos en crear comisiones investigadoras si no indagamos en las causas profundas y logramos terminar con un capitalismo carente de todo principio de humanismo, de todo

principio de justicia social y de las más elementales consideraciones sobre derechos de los habitantes.

Por todo lo expuesto, apoyamos la sanción de esta iniciativa pero señalamos que resultará insuficiente si no se complementa con la obligación que tiene este Parlamento de sancionar las leyes que tiendan a resolver las causas que generan estos problemas.

—Ocupa la Presidencia el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Carlos Ernesto Soria.

Sr. Presidente (Soria). — La Presidencia informa que restan tres oradores y que en este momento contamos con la presencia de 110 señores diputados. Hasta ahora todos se refirieron a la necesidad de sancionar esta iniciativa. Si esto es lo que verdaderamente queremos hacer, creo que deberíamos abreviar los discursos para luego pasar a votar.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Camaño. — Señor presidente: al iniciarse esta sesión me tomé el trabajo de recorrer banca por banca a fin de determinar la cantidad de oradores que harían uso de la palabra sobre este asunto, no con la intención de cercenar la voluntad de los legisladores sino para mantener un orden durante la consideración de este tema.

Sin embargo, advierto que se van incorporando al recinto diputados que no se hallaban presentes hasta el momento de mi consulta y que se están anotando en la lista de oradores. Es indudable que será muy difícil arribar a acuerdos si no resolvemos la forma de llegar a ellos.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Rafael Manuel Pascual.

Sr. Camaño. — El último diputado anotado para hacer uso de la palabra al momento en que efectué la consulta era el señor diputado Solanas, quien en este preciso instante se está retirando del recinto. Vale decir que no se pueden cumplir los compromisos que se asumen. Y ahora hay 111 diputados en el recinto.

Por esa razón solicito que se llame para votar mientras los oradores anotados continúan haciendo uso de la palabra, porque de otro modo nos veremos imposibilitados de sancionar esta normativa, y que se proceda a la votación apenas se registre quórum.

Sr. Presidente (Pascual). — Se va a llamar para votar.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bullrich. — Señor presidente: pido disculpas al señor diputado Camaño porque es cierto que no participé en las conversaciones a las que acaba de aludir, pero debe considerar que hemos tenido un día bastante agitado.

Expresaré pocas palabras porque no quiero dejar de intervenir en este debate relacionado con un tema tan importante como es la creación de una comisión especial investigadora de hechos ilícitos.

Hoy en esta Cámara hemos tenido una muestra de cómo sólo mediante la palabra, sin una investigación profunda, sin llamar a testigos, sin obtener datos, puede una persona mentir permanentemente.

Por eso creo que es saludable la creación de esta comisión investigadora precisamente el mismo día en que el señor Yabrán concurrió al Congreso. Desearía que, junto con todos los datos que hemos recabado, desfilen inmediatamente por la comisión los testigos necesarios para avalar lo que ha ocurrido hoy en el Parlamento.

Sin duda —esto no es un dato auspicioso, sino un mal dato—, se constituirá una comisión que investigará dos temas fundamentales para el país: los servicios postales y los aeropuertos, sobre los cuales hay algunas decisiones ya adoptadas o que se están por adoptar.

Adviertan que el Parlamento no pudo resolver nada sobre el marco regulatorio del mercado postal, pero no porque no se estudiara la cuestión, ya que se realizó un profundo debate sobre el significado de esa actividad, sus entretelones y el contenido de la ley que se debe sancionar. Esa normativa no se dictó, y lo mismo sucedió con el tema de los aeropuertos, porque desde distintos sectores se decidió no discutir el proyecto como venía plasmado. Sobre el primero de estos asuntos ya se dictó un decreto de necesidad y urgencia, y sobre el segundo se comenta que está por emitirse otro.

Si esta comisión funciona bien quizás logremos que los servicios postales y los aeropuertos no sigan cayendo en esta red —como hoy definía el señor diputado Baylac—, de complicidades, violencias y gente que ha generado un sistema mafioso en la Argentina.

Por ello esta comisión no sólo va a investigar sino que podrá lograr que el gobierno cambie sus decisiones en estas materias. Lo importante es que esta comisión, además de estudiar este y otros temas, impida que se siga consolidando un determinado poder, razón por la cual es

fundamental que hoy podamos crearla para que comience a funcionar de inmediato.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Campero. — Señor presidente: sé que estos proyectos serán votados en conjunto y que la disciplina política de los bloques es imprescindible a los efectos del control del debate. Tampoco ignoro que la elaboración de estas iniciativas se ha logrado después de un trabajoso consenso, pero no puedo eludir la obligación de señalar algunas observaciones a los artículos 3º y 4º del proyecto de resolución. En efecto, observo que esta comisión se constituye con quince miembros de los cuales el bloque de la mayoría retiene ocho para sí. En consecuencia, a los demás bloques políticos con representación en esta Cámara les corresponde el resto, es decir, siete miembros. Esto no es equitativo ni equilibrado.

Hemos dicho aquí que pretendemos cubrir las expectativas de la sociedad. Si a ello se suma que en el artículo 4º se establece un quórum limitado a cinco miembros, considero que, tal como ya se ha señalado, se crea un antecedente riesgoso para la conformación de futuras comisiones como ésta.

Quería dejar sentadas estas observaciones porque se trata de artículos que desequilibran la proporción de representación que existe en este cuerpo, menoscabando así el clima de confianza que existe y afectando por lo tanto la expectativa que tiene nuestra sociedad.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Fayad. — Señor presidente: mientras vienen al recinto los señores diputados que se encuentran momentáneamente ausentes, creo conveniente hacer algunas reflexiones sobre el proyecto de ley que estamos considerando en general.

En principio me parece bien que el Congreso de la Nación reivindique —a través de una ley que seguramente hace falta desde hace muchísimos años— su facultad de constituir comisiones especiales de investigación. Pero lo que estoy advirtiendo es que en cada tema que se plantea se proponen soluciones que no trascienden lo coyuntural, es decir, que son circunstanciales. En esta Cámara ya funcionan diversas comisiones investigadoras.

Acepto la norma que hoy se procura aprobar en general como una atribución especial pero también excepcional del Congreso de la Nación, porque la responsabilidad primaria del Parlamento es legislar y controlar efectivamente.

Aun respetando el acuerdo político logrado respecto de la sanción de esta norma, me parece que no es el camino adecuado la creación permanente de comisiones especiales de investigación. Permítaseme expresar que hasta me parece poco serio que en un tema de la relevancia y trascendencia que reviste esta iniciativa, cuya sanción quizá ha esperado más de cien años, se esté trabajando con borradores producidos entre gallos y medianoche, sin que exista oportunidad de estudiarlos en profundidad.

De la simple lectura de su articulado me surgen serias observaciones en el sentido de que se están invadiendo competencias que no son propias del Poder Legislativo. Nos estamos arrogando facultades que lesionan derechos constitucionales, tal como lo habré de señalar durante el debate en particular.

No comparto los conceptos vertidos por un señor diputado respecto de que el pueblo está esperando este tipo de acciones para jerarquizar en su consideración al Congreso Nacional. Creo que el problema de las instituciones en la República Argentina no es una cuestión de *marketing* sino de trabajar con seriedad para dotar al país de los instrumentos válidos que posibiliten el debido esclarecimiento de todos los hechos de corrupción que nos preocupan.

De nada valdrá el esfuerzo que realice esta Cámara para dictar esta norma si carecemos de la garantía de un Poder Judicial que acója los resultados de estas iniciativas. De lo contrario, tal como con acierto lo señaló la señora diputada Carrió, sólo servirá para blanquear situaciones de grupos empresarios con actuaciones reñidas con la ley. Un viejo sabio de mi provincia decía que detrás de cada fortuna de este país hay por lo menos un delito.

La respuesta la debe brindar este Congreso de la Nación para que la Justicia actúe en plenitud en su campo específico, tal como se lo asigna la Constitución Nacional y no una ley sancionada por el Poder Legislativo, que se atribuye facultades que sólo en parte le pueden corresponder.

Escasos días atrás hemos sancionado el proyecto de ley sobre el Consejo de la Magistratura, que posibilitará la designación transparente y con jerarquía académica de los jueces. Sin embargo, tal como se reconoció en ese mismo debate, el proceso para lograr la transparencia en las designaciones insumirá varios años.

Con el objeto de jerarquizar las instituciones y dotarlas del prestigio que merecen en el funcionamiento de una República, pregunto si ese

Consejo de la Magistratura que aprobamos y que está sustentado por la nueva Constitución, no nos posibilitaría por ejemplo declarar en comisión a todo el Poder Judicial de la Nación. De ese modo, sin afectar los preceptos constitucionales, podríamos sanear un Poder Judicial que, como reconocemos y advertimos día a día, presenta falencias muy serias.

El compromiso de nuestro bloque es el de acompañar en general este proyecto de ley, pero también hemos considerado procedente señalar y advertir sobre los serios reparos que nos merecen algunos aspectos de esta norma que afectan derechos constitucionales y que en el tratamiento en particular indicaremos.

Para finalizar quiero hacer un serio llamado a la reflexión. La solución no consiste en que esta Cámara tenga tantas comisiones especiales de investigación como casos salgan a la luz pública. Lo que corresponde es que la Justicia se aboque a lo que debe, y para ello debemos sanearla.

El caso que hoy nos ocupa es el de grupos económicos que pudieron haber tenido, o de hecho tienen, conductas reñidas con la legalidad. Me parece bien que nos ocupe, pero también tendremos que ampliar el ámbito de la investigación en la medida en que profundicemos el estudio de ciertas actividades.

Tendremos que avanzar en el campo impositivo porque hay empresarios que se han enriquecido contrabandeando merced a esta política de libre mercado y de la supuesta integración económica.

En relación con las importaciones, tendremos que constituir una comisión especial para que investigue el ingreso de vehículos y la actividad de importadores que se enriquecieron en desmedro de la industria nacional.

A través del Consejo de la Magistratura este Congreso ejerce la facultad de controlar las condiciones éticas, morales y académicas de los integrantes del Poder Judicial.

Por otra parte, tenemos un Poder Ejecutivo que permanentemente amenaza con resolver por medio de decretos cuestiones que estamos discutiendo. Es más, en algún caso especial ha señalado que, si la ley no se aprobaba según el espíritu, no ya del Poder Ejecutivo sino de algunos sectores empresarios, la iba a vetar.

Acompañamos en esta instancia en general este proyecto que es bueno y que puede contribuir —no por una cuestión de *marketing* sino de fondo—, a solucionar sólo algunos aspectos que presenta la corrupción en la Argentina. Pero sepamos también que debemos avanzar con fir-

meza en lo que planteé acerca del Poder Judicial, y en rechazar definitivamente las amenazas del Poder Ejecutivo de imponer por decreto sus decisiones al Congreso de la Nación.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: respondiendo a un requerimiento de las distintas bancadas y a fin de posibilitar la inmediata sanción de este proyecto de ley, trataré de ser lo más breve posible en mi exposición.

Por medio de la sanción de la norma que estamos considerando concretaremos un viejo anhelo del Parlamento argentino que se remonta al año 1877 con el intento de creación de una ley que regulara el funcionamiento de las comisiones investigadoras.

Este tipo de proyectos de ley se vienen sucediendo desde entonces impulsados por propuestas efectuadas por las figuras más prominentes de cada época del Congreso Nacional. Me refiero a personalidades del nivel de Lisandro de la Torre, Sánchez Viamonte, Lanús y otros parlamentarios que prestigiaron el Poder Legislativo.

En este proceso podemos advertir la particularidad de que hasta ahora esos proyectos tuvieron su origen en bancadas de la oposición. La discusión en el Congreso nunca se impulsó desde un partido político en ejercicio del poder. Y esto es lo que hacemos nosotros, lo que hace el justicialismo, porque el proyecto que estamos considerando se origina en nuestra propia bancada, ya que dos integrantes de nuestro bloque —los señores diputados Maqueda y Dómina— han sido los autores de esta iniciativa. Decimos esto con la tranquilidad de saber que estamos transitando un terreno que se compadece con las actitudes permanentes de este gobierno de posibilitar el desarrollo de los actos de control.

No es secreto para nadie que las comisiones investigadoras constituyen el ámbito en el que normalmente la oposición pretende desarrollar su acción, ejerciendo el control que lógicamente le corresponde.

También, para ver las coincidencias y para que esto no quede como un hecho aislado en el contexto de los distintos proyectos en consideración, debemos señalar que, en forma simultánea con la presentación del proyecto del señor diputado Maqueda, en el Senado la bancada Justicialista ha presentado una iniciativa de similares características.

Todo lo señalado tiene que ver con la actitud de los partidos que concurrieron a posibilitar la reforma constitucional de 1994. Recorde-

mos que entre los fines que justificaban esa actitud estaba el de posibilitar un mayor control de los actos de gobierno.

Esa reforma más tarde se institucionalizó mediante los distintos institutos como el Defensor del Pueblo y la Auditoría General de la Nación, hoy conducidos por hombres del radicalismo. Estos mecanismos no constituyen la única forma de control que estamos reconociendo, más allá de que estamos posibilitando que efectivamente cumplan su cometido. Además del Congreso de la Nación y de los órganos constitucionales, hemos posibilitado un efectivo control social, admitiendo que sean las entidades privadas, los sectores del empresariado nacional, quienes tengan en sus manos los distintos medios de comunicación social que hasta ayer estaban en poder del Estado.

Cuando hablamos de los medios de comunicación social somos conscientes de que vivimos una nueva escena sociocultural, que se caracteriza o que se sintetiza en la pérdida de peso de los organismos sociales y políticos en beneficio de los conglomerados empresariales.

Se ha producido un pasaje del ciudadano representante de la opinión pública al ciudadano como consumidor de los medios de comunicación social. Vemos en forma cotidiana, mediante los distintos acontecimientos que nos sorprenden, cómo los medios se apropian de la escena pública y se convierten en los principales formadores del imaginario colectivo.

Las macroempresas intentan poseer una capacidad de decisión muy superior a la de los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones sociales en su conjunto. Nuestro desafío consiste en impedir que la rentabilidad comercial subordine las necesidades colectivas de información. Hacemos esta afirmación porque sencillamente, y a propósito de distintas vicisitudes y de distintas negativas que hemos vivido en la única comisión investigadora que tiene una estructura emergente del propio texto constitucional, comienza a dificultarse el cumplimiento de medidas probatorias por desconocimiento de su capacidad de acción. Desde la Comisión de Juicio Político reclamamos permanentemente la necesidad de dotarnos de los instrumentos adecuados para poder llevar a cabo las investigaciones pertinentes.

Nunca falta el comentario insidioso y malévolo de algún medio de comunicación que tergiversa el sentido de nuestro reclamo, porque no es cierto que estemos sancionando esta norma para cercenar facultades a las comisiones investigadoras; todo lo contrario. Lo que esta-

mos haciendo es dotar a las comisiones permanentes y a las transitorias de los instrumentos que precisan para poder ejercer eficazmente su tarea.

Es más, tenemos presente el artículo 18 de la Constitución en tanto y en cuanto establece que el ejercicio de estas garantías —las allí contenidas—, debe realizarse de acuerdo con lo que determine la autoridad competente, autoridad competente que será la emergente de la ley. Por eso es que esta comisión, en la medida en que provenga de una ley, tendrá todas las facultades para adoptar las medidas que entienda pertinentes, ya sea secuestro de documentación, detención o allanamiento. Estoy señalando una posición personal, pero respetando todos los reclamos de mayores garantías para el ciudadano. Por eso recalco que ninguno de estos actos se podrá llevar a cabo sin previa autorización judicial.

Cuando en la Comisión de Juicio Político, abocándonos a la investigación de la conducta de algún magistrado, requerimos información a entidades bancarias, se nos dijo que atento al contenido de la ley de entidades financieras —artículo 39—, actuábamos fuera del marco legal. Pero quienes sostienen eso se olvidan que en el orden jurídico existe una relación jerárquica de normas y que ninguna ley, decreto u ordenanza, puede estar en contra de normas constitucionales, porque todas las disposiciones secundarias se fundan precisamente en una norma superior. En este caso estamos hablando del artículo 53 de la Constitución Nacional.

Entonces, hay que actuar con mucho cuidado y con mucha responsabilidad. La norma que estamos propiciando satisface necesidades actuales y contemporáneas de funcionamiento del Congreso de la Nación, precisamente en la actividad de contralor que le exige la Carta Fundamental.

Sr. Fragoso. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Arias. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pascual). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Fragoso. — Señor presidente: quisiera que el señor diputado Arias me responda si ese mismo razonamiento —el que hizo con respecto a la ley de bancos— se puede aplicar también al secreto fiscal.

Sr. Presidente (Pascual). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: he enunciado un concepto general de carácter constitucional, una noción básica de la disciplina jurídica, porque en este juego armónico siempre está la relación de los valores, y el valor constitucional está por encima del valor legal.

Quiero recordar a la Honorable Cámara un pensamiento que viene de los filósofos griegos, de los estoicos, de Sócrates, que se proyecta también al mundo del Renacimiento mediante Descartes, que dice que el mal no tiene otra fuente de origen que el error. Estos errores a los que hacemos referencia no son producto sólo de la ignorancia sino también de la mala fe y están demostrando que también para obrar bien hay que juzgar de igual manera y no a partir de un preconcepto o de una idea conformada en razón de intereses que se antepone inclusive a la propia investigación.

Por esta razón propiciamos la sanción de este proyecto de ley y la conformación de la comisión investigadora a la que se refiere el proyecto de resolución consensuado en la tarde de ayer por la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Entre los temas que esta comisión deberá considerar se encuentran las cuestiones emergentes de la evasión, cuya magnitud ha sido calculada en el orden del 40 por ciento, lo que equivaldría a 10 mil millones de dólares. Uno de los sectores que se encuentran involucrados en este tema en mayor medida es el agropecuario, con un porcentaje de evasión del 50 por ciento. Ello es así porque las vacas se venden en negro a los frigoríficos los que, a su vez, venden sus productos en negro a los comercios. Hay que tener en cuenta que ésta es una actividad de muy difícil control.

Con la solicitud expresa a los señores diputados de que estas iniciativas sean aprobadas por unanimidad, doy por fundamentada la posición del bloque que represento. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pascual). — Se va a votar en forma conjunta el proyecto de resolución y el proyecto de ley en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se procederá en consecuencia.

En consideración en particular el artículo 1º del proyecto de ley.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1301.)

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: no sé si el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales ha hecho llegar a la Presidencia las observaciones formuladas por distintos bloques en el día de hoy que, según tengo entendido, han sido aceptadas.

En relación con el artículo 1º, para el caso en que la redacción que se encuentra en Presidencia no sea la que habré de mejorar, pido disculpas. Sucede que no tenemos la totalidad de los ejemplares que hubieran sido deseables para encarar adecuadamente esta votación.

El artículo 1º quedaría redactado de la siguiente forma: "El Congreso de la Nación o cada una de las Cámaras que lo integran podrán disponer por resolución o por ley la creación de comisiones investigadoras bicamerales o unicamerales, las que se ajustarán a las facultades y procedimientos que resultan de la presente ley".

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: estamos de acuerdo con la propuesta formulada por el señor diputado Cruchaga. Por otro lado, le solicitamos que, luego de poner en consideración un artículo, nos permita señalar en qué ocasiones proponemos modificaciones y en cuáles otras se mantiene el texto original.

Sr. Presidente (Pascual). — Se va a votar el artículo 1º con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: en reemplazo del artículo 2º, proponemos el siguiente texto: "Las comisiones tienen por objeto el conocimiento, investigación y el control de todos los actos del Estado, del comportamiento de los funcionarios públicos y de los particulares en su relación con éstos.

"A tales fines podrán ejercer las facultades que surgen de la Constitución Nacional y que se reglamentan por la presente ley."

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: efectivamente el señor diputado Arias ha dado lectura del texto al que arribáramos luego de distintas

consultas con los bloques. De todas formas, habré de proponer una corrección gramatical en el primer párrafo de este artículo, con lo que quedaría redactado de la siguiente manera: "Las comisiones tienen por objeto el conocimiento, investigación y el control de todos los actos del Estado, del comportamiento de los funcionarios públicos y de los particulares en relación con aquél". Así, estamos haciendo referencia a la relación de los particulares no con los funcionarios públicos sino con el Estado.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: una vez más aceptamos modificaciones propuestas por el bloque de la Unión Cívica Radical, en este caso respecto del artículo 2º.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima. — Señor presidente: no dispongo del texto del artículo 2º, del que ha dado lectura el señor diputado Arias; pero de acuerdo con lo que he escuchado respecto del segundo párrafo de ese artículo, habremos de sentar un precedente incorrecto, pues se dice que a tales fines la comisión podrá ejercer todas las facultades que surjan de la propia Constitución Nacional y que por esta ley se reglamentan.

El artículo 75 de la Constitución hace referencia a una cantidad de facultades que nada tienen que ver con las atribuciones de control que se otorgan mediante el proyecto de ley en tratamiento. Por lo tanto, en la forma en que está redactado el artículo 2º da la impresión de que esta iniciativa reglamenta el ejercicio de todas las facultades que tiene el Poder Legislativo de acuerdo con el artículo 75 de la Constitución Nacional.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: el ámbito de competencia de las comisiones emerge de la propia Constitución Nacional. El proyecto de ley las reglamenta y determina en forma enunciativa a fin de que el principio general constitucional pueda tener plena vigencia. No se trata de facultades que crea el proyecto de ley, ya que están en la propia Constitución. El objetivo es posibilitar el cumplimiento de las distintas facultades otorgadas a los órganos que ha creado.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima. — Señor presidente: temo haberme expresado mal. Yo no sostengo que se estén

creando nuevas facultades, sino que la redacción del último párrafo del artículo 2º expresa que la reglamentación de todas las facultades que para el Congreso de la Nación surgen de la Constitución Nacional se produce en este proyecto, lo que no es cierto, porque hay una serie de facultades que posee el Poder Legislativo y que no están reglamentadas por esta iniciativa. Por eso solicito al señor diputado Arias la lectura del último párrafo del artículo 2º.

Sr. Presidente (Pascual).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias.— Dice así: "A tales fines podrán... —las comisiones— ...ejercer las facultades que surgen de la Constitución Nacional y que se reglamentan por la presente ley."

Sr. Presidente (Pascual).— Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Soria.— Señor presidente: el sentido del último párrafo que leyó el señor diputado Arias adolece de un vicio gramatical. Si las facultades son las que surgen de la Constitución, el proyecto de ley no las puede reglamentar.

Está faltando una palabrita, porque en realidad el proyecto fue corregido a último momento en virtud de un texto que acercó el señor diputado Cruchaga.

Sr. Presidente (Pascual).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga.— Señor presidente: debemos tener en cuenta que estamos tratando un proyecto de ley que reglamenta la creación de las comisiones investigadoras unicamerales o bicamerales.

Con autorización de la Presidencia me voy a permitir leer lo que la doctrina dice en forma pacífica en relación con el poder de investigación que tiene el Congreso de la Nación. "Se investiga para legislar y, en consecuencia, se sancionan, se modifican o se derogan leyes.

"También se investiga para poder ejercer la función de control destinada a efectivizar la responsabilidad de los funcionarios que la Constitución somete a juicio político. Asimismo investiga para estar en condiciones de poder asumir acertadamente cualquiera de las otras competencias reservadas al Congreso o que éste debe ejercer en virtud de la interpretación constitucional."

En consecuencia, creo que la parte final del artículo 2º se ajusta estrictamente a la letra de la Constitución Nacional, no invade competencias que establece la Constitución para el Congreso y no le quita absolutamente ninguna de las establecidas expresamente en la Carta Magna.

Sr. Olima.— Estoy de acuerdo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pascual).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castillo (J. L.).— Señor presidente: propongo que se cambie la palabra "las" por "estas", porque nos estamos refiriendo a las comisiones establecidas en el artículo 1º. De acuerdo con la nueva redacción se elimina la palabra "investigadoras". En consecuencia, para que no exista una generalización con el artículo "las", habría que colocar "estas".

Sr. Presidente (Pascual).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias.— Señor presidente: aceptamos la sugerencia que propone el señor diputado Castillo, pero consideramos que sería más conveniente que en lugar de la palabra "estas" se diga: "Las comisiones a que se refiere el artículo 1º".

Sr. Presidente (Pascual).— Con la modificación propuesta, se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pascual).— En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga.— Señor presidente: según las últimas conversaciones realizadas entre los distintos bloques, la redacción de este artículo 3º sería la siguiente: "Las comisiones investigadoras estarán integradas por legisladores de una o de ambas Cámaras, según el caso, elegidos por sus pares de conformidad con los reglamentos de las respectivas Cámaras, respetando la representación proporcional de los bloques parlamentarios."

Sr. Presidente (Pascual).— ¿La comisión acepta la propuesta del señor diputado Cruchaga?

Sr. Arias.— Sí, señor presidente porque ella se ajusta a lo acordado.

Sr. Presidente (Pascual).— Con la modificación propuesta, se va a votar el artículo 3º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 4º.

Sr. Presidente (Pascual).— En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias.— Señor presidente: en el segundo párrafo del inciso 2 se propone suprimir la expresión "...o resistencia". De manera que quedaría redactado de la siguiente forma: "En caso de negativa a comparecer, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6º de esta ley. En el supuesto de negativa o reticencia a declarar se dará intervención al juez competente."

Sr. Presidente (Pascual).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga.— Señor presidente: quiero recordar al señor diputado Arias una modificación al primer párrafo de este inciso que ya se había consensuado entre los distintos bloques, y que me voy a permitir leer. Dice así: "Requerir y recibir testimonios de personas. El testigo prestará juramento de decir verdad, y antes de declarar se lo aperebirá de las penas en caso de que afirmare una falsedad".

El segundo párrafo del inciso 2 quedaría redactado efectivamente como lo expresara el señor diputado Arias. En estas condiciones el bloque de la Unión Cívica Radical va a emitir su voto.

Sr. Fayad.— Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pascual).— Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Fayad.— Señor presidente: debo hacer referencia a un tema que no es menor. Según la explicación del señor diputado Cruchaga estamos construyendo el derecho constitucional que tiene toda persona de no estar obligada a declarar contra sí misma. De acuerdo con la redacción original, si una persona brinda testimonio ante la comisión y reconoce que cometió una acción delictiva y luego la comisión traslada esos dichos a la Justicia para su enjuiciamiento, estaríamos afectando su derecho a no declarar contra sí mismo. Teniendo en cuenta que se trata de un precepto constitucional que ampara ese derecho, me parece acertada la propuesta del señor diputado Cruchaga.

Sr. Presidente (Pascual).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima.— Señor presidente: coincido con las expresiones de los señores diputados Cruchaga y Fayad. Pero también deseo efectuar una aclaración, porque el inciso 5 del artículo 5º dice: "Conocer el estado de las causas judiciales relacionadas con los hechos investigados".

Entiendo que deberíamos agregar la frase: "salvo en la etapa de secreto sumarial", porque de otro modo el Congreso se estaría haciendo corresponsable con el Poder Judicial de mantener el secreto del sumario. Cuando el juez, más

el secretario, más quince legisladores tiene conocimiento de un trámite judicial de esta naturaleza, es muy difícil que se preserve el secreto sumarial.

La otra corrección que sugiero se vincula con el inciso 8, cuya actual redacción dice: "Revisar y secuestrar correspondencia epistolar y todo tipo de documentación privada, e intervenir comunicaciones telefónicas, con autorización judicial previa". De la forma en que está redactada esta disposición podría interpretarse que para lo único que se necesita autorización judicial es para intervenir comunicaciones telefónicas. Sin embargo, señalo que el derecho a la correspondencia privada está garantizado por la Constitución Nacional.

Por lo tanto, la norma debería decir: "Revisar y secuestrar correspondencia epistolar y todo tipo de documentación privada e intervenir comunicaciones telefónicas, todo ello con previa autorización judicial".

Asimismo, el inciso 11 determina: "Solicitar autorización judicial para impedir que una persona cuya declaración sea necesaria para la investigación pueda ausentarse del país durante un lapso razonable". Entiendo que lo que se pretende por esta norma es impedir que durante un plazo razonable una persona cuya declaración sea necesaria para la investigación pueda ausentarse del país.

Sr. Presidente (Pascual).— Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Carrió.— Señor presidente: en primer término quiero aclarar la preocupación del señor diputado Fayad, porque el proyecto de ley está haciendo referencia a la declaración de testigos y no a personas a quienes se les podría imputar una conducta de tipo delictivo.

En este último caso, distinto al previsto en esta iniciativa, juega la garantía constitucional del artículo 18. Si alguna duda cabe, en el supuesto de un testimonio que pudiera llegar a imputar al ponente por un proceder delictivo, también funciona la garantía constitucional del artículo 18 reglamentada en el Código Procesal Penal de la Nación, que funciona supletoriamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de este proyecto de ley.

Vale decir que el testigo —que no es imputado— puede solicitar que se lo releve del juramento de decir la verdad en virtud de que las declaraciones que está por realizar lo comprometen en un delito. Eso está previsto en el Código Procesal Penal de la Nación, que a este efecto es de aplicación supletoria. Es decir que lo que se halla establecido en esta norma se vincula

con las declaraciones testimoniales y, además, una comisión investigadora no puede citar a alguien como imputado: En todo caso tendrá la constancia para comunicar a la Justicia, donde eventualmente alguien será imputado, pero siempre queda la facultad de pedir autorización para ser relevado del juramento de decir verdad en función de la garantía constitucional del artículo 18 reglamentada en el Código de Procedimientos en Materia Penal. Es más, si la comisión le negara este derecho de ser relevado del juramento de decir verdad, inmediatamente se puede negar a declarar e interponer una acción de amparo —que también está prevista en el proyecto de ley—, para que un juez lo ampare frente al presunto avasallamiento de la comisión.

Considero absolutamente razonable la preocupación del señor diputado Fayad, la que podría ser precisada, si se quiere, repitiendo la fórmula del Código de Procedimientos en Materia Penal, aunque en realidad ello está resuelto en la ley.

Por otra parte solicitamos que quede constancia de que todos los artículos han sido aprobados por unanimidad para que la Cámara de Senadores tome conocimiento de ello.

Sr. Presidente (Pascual). — Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Estrada. — Señor presidente: propongo que en el inciso 2 del artículo 5º luego de "El testigo prestará juramento de decir verdad y antes de declarar", se agregue lo siguiente: "se le harán conocer las prescripciones del Código Penal sobre falso testimonio". Esta expresión es utilizada en todas las declaraciones testimoniales, sean de instrucción penal, de índole administrativa o de otro tipo. Con este agregado el texto del inciso sería más adecuado.

En cuanto a la mención de la señora diputada por el Chaco con respecto a la supletoriedad del Código Procedimientos en Materia Penal de la Nación, si tuviéramos que insertar todo lo que allí se prescribe acerca de las citaciones, de la facultad de declarar o de dejar de hacerlo y de las abstenciones, ésta sería una ley demasiado reglamentarista. Por esta razón se aclara en forma expresa en el último artículo que "El Código Procesal Penal de la Nación es de aplicación supletoria a la presente ley, en cuanto no se le oponga". De este modo se suple lo que quiere expresarse para evitar una redundancia o una ley demasiado reglamentarista, lo cual no es aconsejable.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Campero. — Señor presidente: observo que en el inciso 4 del artículo 5º, donde se hace referencia a la práctica de inspecciones de locales públicos, semipúblicos, etcétera...

Sr. Fayad. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado con el permiso de la Presidencia?

Sr. Campero. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente. — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Fayad. — Señor presidente: a esta altura del debate surge, por aplicación básica de la inteligencia, que este artículo deberá ser tratado inciso por inciso en virtud de que se están efectuando aportes importantes que pueden ser incorporados al proyecto y así mejorar su redacción general.

A tales efectos solicito a la Presidencia que someta a consideración los distintos incisos por separado.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Soria (C. E.). — Señor presidente: la comisión no acepta tratar inciso por inciso. Hemos consensuado unas pocas modificaciones que habremos de introducir en el articulado, la mayoría de las cuales son palabras o pequeñas expresiones. No tenemos inconveniente en debatir, pero si tratamos inciso por inciso corremos el riesgo de no poder aprobar la iniciativa porque fracase la sesión.

Por lo expuesto propongo a los bloques que indiquen cuáles son las enmiendas que pretenden introducir a último momento, y con buena predisposición esta comisión aceptará aquellas que entienda razonables.

Sr. Presidente (Pascual). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Campero. — Señor presidente: en el inciso 4 del artículo 5º se dispone que cuando las inspecciones tengan que cumplirse en domicilios privados deberá requerirse autorización judicial previa. Desde un criterio jurídico elemental esto indica que la inspección se transforma en un allanamiento. ¿Qué sucede entonces con la primera parte de este inciso, que se refiere a las inspecciones que se puedan llevar a cabo en empresas y oficinas privadas?

En nuestra opinión para salvar ese error es necesario disponer la autorización judicial previa para todos estos casos.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. — Señor presidente: desco formular dos observaciones formales respecto de los

incisos 3 y 4. Según nuestro criterio sería conveniente que en las referencias a los particulares se agregara la expresión "en relación con aquéllas", tal como figura en el artículo 2º, es decir, con los actos vinculados con la administración pública.

Concretamente proponemos que en los incisos 3 y 4, a continuación de la referencia a los particulares y privados se agregue la misma expresión: "en relación con aquéllas".

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Soria (C. E.). — Señor presidente: la comisión sugiere que el inciso 2 quede redactado del siguiente modo: "Requerir y recibir testimonios de personas".

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Fayad. — Señor presidente: con el objeto de tornar conducente el tratamiento de esta iniciativa solicité que se debatiera inciso por inciso.

Tal como lo señalé en la consideración en general, más allá del compromiso y la buena voluntad política de sancionar esta norma, debemos ser sumamente cuidadosos. En ese sentido estimo que las observaciones que se están formulando no intentan poner obstáculos en la consecución de ese objetivo, por lo cual me parece poco serio el argumento de que la sesión puede fracasar. En la reunión con el empresario Yabrán, algunos señores diputados no se levantaban de sus sillas aunque tuvieran ganas de ir al baño porque estaban las cámaras de televisión. (Aplausos.)

Ahora que estamos tratando de dar operatividad a lo que dijimos ante las cámaras de televisión, no creo que sea un argumento sólido el que se utiliza para tratar de precipitar el tratamiento de esta iniciativa de la manera en que se la propone, sobre todo teniendo en cuenta que estamos creando normas penales en blanco.

Insisto —y apelo a la racionalidad de los miembros de la comisión—, en que los argumentos que exponemos tienen el ánimo de contribuir al mejoramiento de la redacción. Si estamos aquí sentados y dispuestos a discutir, quiere decir que tenemos la voluntad política de hacerlo.

Pero como diputados de la Nación, también exigimos que la norma que se apruebe, sea lo más acertada posible y que no contenga vicios que después la tornen inconstitucional o que afecten la intencionalidad de este Congreso al sancionarla.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bravo (A. P.). — Señor presidente: pido que se preste un poco más de atención a estos incisos que estamos tratando.

Hay mucha gente que habla y está variando el número de diputados presentes. Si tenemos que votar algo, hagámoslo con la rapidez y el orden necesarios.

Si hablamos todos al mismo tiempo no nos vamos a entender, perderemos más tiempo y no podremos votar.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: aceptamos la modificación propuesta por el señor diputado Soria.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima. — Señor presidente: modestamente quiero coincidir en forma plena con lo dicho por el señor diputado Fayad.

Estamos creando una ley cuya trascendencia es indudable y que en muchos de sus artículos está bordeando el límite de lo constitucional, por no decir que tengo muchas dudas en cuanto a que estos artículos no exceden el marco de la Constitución Nacional.

Si realmente queremos sancionar una ley que en forma efectiva permita al Congreso de la Nación realizar cabalmente su tarea, creo que es preferible que perdamos horas, o un día más si es necesario, para dar solidez al articulado, en lugar de aprobarlo abruptamente.

Por otra parte, quiero recordar que muchos de los legisladores aquí presentes no han tenido oportunidad de participar en ningún momento de la discusión y además toman conocimiento de este texto sin contar con el tiempo mínimo de estudio razonable para un tema de tanta profundidad.

Concretamente quiero señalar que en mi caso particular —lo mismo ocurrió con diputados de otros bloques—, me entregaron este texto con cuatro o cinco horas de anticipación al debate.

Si se cree que se puede estudiar un proyecto de ley de esta naturaleza, con el que se afectan claramente importantísimos derechos de los ciudadanos, con cuatro o cinco horas de anticipación, y además se pretende votarlo rápidamente y en bloque sin reconocer el derecho de los legisladores a opinar con seriedad, estaríamos haciendo un flaco favor a la transparencia de las instituciones de la República.

Sr. Presidente (Pascual). — Aclaro al señor diputado Olima que todos los artículos han sido

votados de acuerdo con lo que establece el reglamento.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arias. — Señor presidente: haré una enunciación de las modificaciones de los distintos incisos.

Sr. Presidente (Pascual). — ¿El señor diputado va a dar lectura de la redacción definitiva? Si así no fuere, creo que se crearía una gran confusión.

Sr. Arias. — Señor presidente: tengo entendido que la votación se hace por artículo.

En consecuencia, concluido el tema referido al inciso 2, del que sólo queda "Requerir y recibir testimonios de personas", suprimiendo todo lo que sigue, pasamos al inciso 6, en el que se elimina "a las personas públicas o privadas". La redacción de este inciso 6 quedaría de la siguiente manera: "Exigir la exhibición de prueba instrumental, revisar libros...", y continúa tal como se había propuesto.

En el inciso 12 se agrega a continuación de "denunciar ante la justicia", la expresión "o ante el ministerio público".

Por último, la segunda parte del artículo 12, que dice: "Las facultades y atribuciones de las comisiones investigadoras son indelegables", pasa como inciso 14 de este artículo 5º.

Estas son las modificaciones que han sido consensuadas entre los distintos bloques.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Campero. — Señor presidente: debo entender entonces que no se hace lugar a la observación que realicé sobre el inciso 4. Esto viene a colación porque en el artículo 7º nuevamente se habla de facultades de allanamiento, detenciones, secuestros, etcétera.

Sr. Presidente (Pascual). — ¿Qué opina la comisión?

Sr. Arias. — Las modificaciones fueron acordadas en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales a través de la representación de los distintos bloques y por eso se mantiene el texto según lo acordado.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima. — Señor presidente: la afirmación del señor diputado Arias no me involucra, porque no estuve entre quienes acordaron, de tal manera que insisto en la necesidad de modificar el inciso 5, agregando la expresión "salvo en la etapa del secreto sumarial".

Además, insisto en la modificación del inciso 8, donde sugiero que antes de la expresión "con autorización judicial previa", se diga "todo ello", para que quede claro que cualquiera de esos pasos —"Revisar y secuestrar correspondencia epistolar y todo tipo de documentación privada..."—, como lo prevé la Constitución Nacional, está sujeto a la autorización judicial previa.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Soria (C. E.). — La comisión acepta agregar la expresión "todo ello".

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Fayad. — Señor presidente: la comisión ha objetado el mecanismo sugerido, de manera tal que las observaciones que pensaba realizar al considerar inciso por inciso debo efectuarlas en forma genérica.

Siempre estoy hablando, desde luego, del artículo 5º, donde debemos tener la suficiente inteligencia para advertir que no podemos crear un poder judicial paralelo, arrojándonos facultades que no nos corresponden.

Por ello, las observaciones van a estar dirigidas sobre algunos aspectos de este conflictivo artículo 5º, en el que se establece una serie de medidas. No estaría mal que todas estas acciones sean acompañadas por la actuación de un señor juez federal, como tengo entendido que ha ocurrido en más de una ocasión con las comisiones que han operado, y no porque carezcan de un instrumento como el que tratamos de aplicar.

Entonces, debo decir que la redacción del articulado da lugar a cuestiones de difícil interpretación. Por ejemplo, el inciso 4 dice: "Practicar inspecciones de locales públicos, semipúblicos, empresas públicas y privadas y oficinas, allanando por sí el lugar de que se trate..." ¿Esto significa que la comisión tiene autorización para allanar domicilios? ¿Quién va a suscribir esas órdenes de allanamiento? ¿Qué garantías tenemos de que no se va a usar discrecionalmente esta facultad, afectándose de alguna manera los derechos de los particulares?

Sr. Fayad. — ¡Sí importa, señora diputada! Estamos tratando de preservar los derechos de los ciudadanos. Disculpenme, señor presidente, si establezco una especie de diálogo, pero ese sustrato permanente no contribuye a la discusión.

Sr. Presidente (Pascual). — Dirijase a la Presidencia que yo lo haré respetar en el uso de la palabra.

Sr. Fayad. — De acuerdo, señor presidente.

Continúa diciendo el inciso 4: "Cuando la diligencia deba cumplirse en domicilios privados deberá requerirse autorización judicial previa."

¿Qué es la autorización judicial previa? ¿Es la orden de allanamiento del juez? ¿Habrá reticencia en los miembros del Poder Judicial para acompañar estos procedimientos que pueden llegar a ser cuestionados por inconstitucionales, porque violan derechos esenciales de los ciudadanos?

Como no es un tema menor el que se está planteando, continuó con las observaciones. Se dijo que en forma supletoria se aplica el Código Procesal Penal de la Nación, en la medida en que no se oponga a esta norma. Esto es sumamente grave. Le pido a la comisión que considere otra redacción; esto es, que será aplicable el Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, y nada más; es decir, que se coloque un punto luego de "Nación". De esta forma estaremos garantizando, entre otras cosas, el derecho a la defensa en juicio, la transparencia de los procedimientos que se ordenen y el derecho que tiene el ciudadano a no declarar contra sí mismo.

El inciso 6 habla de "Exigir la exhibición de prueba instrumental a las personas públicas...". Hasta ahí está bien, pero tengo algunos reparos respecto de las personas privadas. Revisar libros, papeles de comercio, instrumentos financieros...

Sr. Presidente (Pascual). — La señora diputada Carrió le solicita una interrupción, señor diputado.

Sr. Fayad. — Se la concedo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pascual). — Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

Sra. Carrió. — Señor presidente: quisiera saber si todos los bloques que acordaron el tratamiento de esta norma estarían dispuestos a pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles de la

semana próxima para poder contestar algunas observaciones.

Estamos frente a un tema que tiene jurisprudencia contraria y es bastante complejo.

Sr. Presidente (Pascual). — Lo que plantea la señora diputada es una moción de orden.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — La Presidencia podría hacer uso de las facultades que le confiere el reglamento y pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles en un horario anterior al previsto para la sesión de tablas.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima. — Señor presidente: teniendo en cuenta la entidad del proyecto que estamos considerando, sugiero a los miembros de la comisión interviniente que den participación y permitan hacer los aportes del caso a aquellos bloques que no la integran.

Formulo esta sugerencia porque, si se va a consensuar un nuevo texto fuera del recinto sin la participación de todos los bloques, nos vamos a encontrar nuevamente ante la situación de que, cuando el tema vuelva a ser considerado, muchos diputados no tendrán la correspondiente información.

Sr. Presidente (Pascual). — La Presidencia aclara a la Honorable Cámara que los cuatro artículos votados hasta el momento han sido aprobados por unanimidad.

En uso de las facultades que el artículo 171 del reglamento otorga a la Presidencia, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles a las 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 2.

FULVIO F. RAMOS
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. RESOLUCIONES ¹

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase una Comisión Especial de Investigación de Hechos Ilícitos o Prácticas de Corrupción Cometi-

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

dos en Perjuicio del Estado Nacional o del Interés Público, y en especial los vinculados con:

- Contratación, administración y todos los demás actos relacionados con la prestación de servicios postales y aeroportuarios;
- Fraudes en la actividad comercial, bancaria y financiera;
- Todo lo referido a la confección y entrega de documentación personal.
- Evasión fiscal con particular referencia al comercio y tráfico de oro, y comercialización e industrialización de carnes.